



Facultad de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho, con mención en Derechos Constitucionales,  
Humanos y Ambientales

**Tema:**

**Mecanismos legales de prevención y sanción para combatir el maltrato infantil**

**Tesis para la obtención del Título de Magíster en Derecho, con mención en Derechos  
Constitucionales, Humanos y Ambientales**

**Presentada por:**

Maybrith Alejandra Toca Mena

**Tutor:**

Dr. Hugo Montalvo

**Quito, octubre de 2021**

## RESUMEN

En el presente estudio analizará las medidas eficaces que deben implementarse en el sistema ecuatoriano para solucionar la problemática del maltrato infantil. Esta investigación está dirigida a facilitar el conocimiento de las normativas legales que regulan, previenen y sancionan el maltrato infantil. Los menores durante muchos años han sido objeto de violencia en sus diversas formas, por tal motivo, el Estado debe garantizar la protección de sus derechos, implementando políticas públicas para brindar una protección a los menores, ya que es de vital importancia el derecho a una vida libre de violencia, por tal motivo el estudio de esta investigación va a demostrar si durante el año 2019 - 2020 las medidas de protección fueron eficientes para combatir el maltrato infantil en el Ecuador o si es necesario incrementar medidas. El repudiar este hecho no hace que el problema desaparezca, ya que ese potencial riesgo puede venir dirigido de profesores, progenitores, familiares o amigos cercanos, quienes en la mayoría de los casos, son los agresores de los niños, niñas y adolescentes, ya que, al tener poder sobre ellos, pueden ejercer maltrato físico, psicológico, emocional o abuso sexual, de allí la necesidad de encontrar mecanismos preventivos adecuados, ya que es responsabilidad del Estado garantizar los derechos de este grupo prioritario. En tal razón, resulta indispensable establecer un conjunto de medidas preventivas y de políticas públicas de protección de los derechos del menor de edad en contra de cualquier tipo de maltrato que afecte sus derechos, que se constituyen en un valor intrínseco que tutelaré el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, respetando su vida digna e integridad personal y su desarrollo integral en un entorno estable.

**Palabras clave:** Derecho de los menores, maltrato infantil, violencia contra niñas, niños y adolescentes, políticas de prevención de maltrato infantil

## ABSTRACT

In this study, you will analyze the effective measures that should be implemented in the Ecuadorian system to solve the problem of child abuse. This research is aimed at facilitating knowledge of the legal regulations that regulate, prevent and punish child abuse. Minors for many years have been the object of violence in its various forms, for this reason, the State must guarantee the protection of their rights, implementing public policies to provide protection to minors, since the right to a life free of violence, for this reason the study of this research will demonstrate if during the year 2019-2020 the protection measures were efficient to combat child abuse in Ecuador or if it is necessary to increase measures. Rejecting this fact does not make the problem disappear, since this potential risk can be directed by teachers, parents, relatives or close friends, who in most cases are the aggressors of children and adolescents, since By having power over them, they can exercise physical, psychological, emotional or sexual abuse, hence the need to find adequate preventive mechanisms, since it is the responsibility of the State to guarantee the rights of this priority group. For this reason, it is essential to establish a set of preventive measures and public policies to protect the rights of minors against any type of abuse that affects their rights, which constitute an intrinsic value that will protect the care of children, boys, girls and adolescents, respecting their dignified life and personal integrity and their integral development in a stable environment.

**Keywords:** Rights of minors, child abuse, violence against girls, boys and adolescents, child abuse prevention policies.

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Maybrith Alejandra Toca Mena

C.I. 0503477572

## DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a:

Dios, quien me ha guiado, fortalecido y acompañado día a día en el transcurso de mi vida y me ha bendecido.

A mis padres Patricio Toca y Geoconda Mena quienes me han apoyado con paciencia, amor, esfuerzo, sabiduría y me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño tan anhelado, estoy agradecida por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, perseverancia y responsabilidad.

A mi hermana María Belén Toca y sobrino José Antonio Gómez quienes me han apoyado incondicional durante todo este proceso.

A mi prometido Andrés Angulo quien, con sus consejos, palabras de aliento ha sido el soporte fundamental cuando más lo necesite y gracias a ello soy una mejor persona.

# ÍNDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT .....	3
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS.....	4
DEDICATORIA.....	5
ÍNDICE.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
1. CAPÍTULO I. MARCO REFERENCIAL .....	10
1.1 ¿Qué es el maltrato infantil? .....	10
1.2 Causas del maltrato infantil .....	14
1.3 Consecuencias del maltrato infantil.....	16
1.4 El maltrato infantil en la legislación ecuatoriana.....	19
1.5 Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) .....	20
1.6 Código de la Niñez y Adolescencia.....	24
1.7 Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	27
1.8 Ruta de Protección Integral de los Derechos de NNA.....	28
1.9 Resolución N.055-FGE-2018 y Resolución N.06G-FGE-2017 .....	29
1.10 El maltrato infantil en otras legislaciones.....	31
1.11 Tratados e instrumentos internacionales referente a la protección de los NNA...	32
1.12 Porcentaje de maltrato de los NNA en Ecuador .....	35
2. CAPÍTULO II. INVESTIGACIÓN.....	37
2.1 El deber y la obligación de denunciar.....	37
2.2 Medidas de protección en contra del maltrato infantil / conceptualización.....	39
2.3 Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	42
2.4 Obligaciones de los niños niñas y adolescentes.....	45
2.5 Normas de protección en contra del maltrato infantil.....	46
2.6 Compromiso que tiene el Estado con la protección de los niños, niñas y adolescentes .....	49
2.7 Sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes .....	51
2.8 El interés superior del niño .....	54
2.9 Acciones para prevenir situación de violencia.....	58

3. CAPÍTULO III. DISCUSIÓN DE LOS DATOS.....	62
3.1    Análisis de la entrevista .....	62
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES .....	74
BIBLIOGRAFÍA .....	76

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Indicadores generales que pueden presentar NNA que han sido víctimas de violencia .....	22
--	----

# TESIS

## **“Mecanismos legales de prevención y sanción para combatir el maltrato infantil”**

**Autor:** Maybrith Alejandra Toca Mena

**Correo electrónico:** maypink3f@hotmail.com

## INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y los adolescentes pueden ser objeto de maltrato por parte determinadas personas cuando permanecen bajo su cuidado, padres, cuidadores, docentes. Estos agravios tienen consecuencias severas que, en la mayoría de los casos, son irremediables ya que los niños que han pasado por esta amarga experiencia presentan dificultades como, por ejemplo: daño psicológico, trastorno de desarrollo, soledad, abandono, ansiedad, angustia, depresión, estrés, entre otros (Botero, 2017).

La Constitución ecuatoriana, determina dentro de su contenido que el Estado, la sociedad y la familia deben realizar los esfuerzos necesarios para poder garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, esto de acuerdo con lo establecido en el principio de interés superior del menor que es un mandato de prevalencia internacional, mediante el cual se establece que los derechos de este grupo tienen una prevalencia.

A pesar de la existencia de leyes, programas, proyectos y procedimientos que protegen el desarrollo de nuestros menores, existen ciertos factores que han impedido que dicha tutela sea eficiente y efectiva, lo que conlleva a que el maltrato infantil produzca consecuencias severas en el desarrollo de la niñez.

Con los antecedentes mencionados, es de vital importancia investigar cómo contribuiría la aplicación de medidas de protección en los índices de maltrato infantil en el Ecuador, tomando como muestra el Distrito Educativo 17D05 Norte, año lectivo 2019-2020.

La investigación parte de la siguiente interrogante: ¿Qué grado de eficiencia tienen los mecanismos legales de prevención y sanción para combatir y sancionar el maltrato infantil?

# 1. CAPÍTULO I. MARCO REFERENCIAL

## 1.1 ¿Qué es el maltrato infantil?

Antes de definir que es el maltrato infantil es indispensable desarrollar el concepto de violencia, pues estos dos términos se encuentran íntimamente relacionados entre sí, de allí la necesidad de explicarlo desde el punto de vista de la doctrina. En este sentido, uno de los conceptos más importantes es el desarrollado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) quien la considera que la violencia es la utilización de cualquier forma de fuerza, poder o amenaza contra la integridad de una persona o un grupo de las mismas, con lo cual, lógicamente se ponen en riesgo un conjunto de bienes jurídicos y derechos de los afectos en distintos planos, como los psicológicos, físicos, sexuales, entre otros (Organización Mundial de la Salud, 2015).

De la definición planteada por este organismo internacional se tiene que la violencia constituye un uso de la fuerza o amenaza contra una persona, es decir, se trata de una agresión o una coerción que tienen distintas consecuencias en las personas que van desde los daños psicológicos hasta la muerte, de acuerdo con el tipo de violencia que se haya cometido, pues existen diferentes formas, manifestaciones y contextos donde se genera la violencia como se abordará más adelante.

Precisamente, una de estas formas de violencia es el maltrato infantil, que recae dentro de un grupo específico de mayor vulnerabilidad y que de forma general es una agresión contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Según, UNICEF se trata de cualquier forma de agresión en sus distintas dimensiones en contra los niños, niñas y adolescentes en sus distintos planos, como psicológica, emocional, física, sexual o inclusive la negligencia y la falta de cuidado que puede desencadenar hasta en la muerte y sin importar quien haya realizado la misma (UNICEF, 2016, pág. 14).

El organismo internacional rector de la política internacional de la niñez y adolescencia, define el maltrato contra las niñas, niños y adolescentes, como las manifestaciones o agresiones violentas en sus distintas formas, siempre que las mismas tenga alguna afectación de los distintos derechos de los menores de edad, y que puede presentarse en una gran variedad de contextos y por diferentes personas, aun inclusive por sus progenitores o quienes tengan a su cargo la tutela legal.

El término maltrato, proviene del latín *male* sinónimo de mal, *tratare* que es sinónimos de tratar y sufijo *tro* que significa recibir la acción. El maltrato infantil es una acción u omisión que tiene efectos perjudiciales para el niño lesionando el estado físico, mental, emocional e incluso social provocando muchas veces daños reales e irreversibles.

En tal sentido, el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias considera que la violencia contra los niños y adolescentes se trata de las acciones y omisiones que ocasionen un daño emocional o físico grave que haya sido realizado de manera intencional, de modo que se puedan afectar sus derechos (Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, 2007).

Para que se dé el maltrato infantil es necesario que la persona afectada sea menor de edad, la misma que recibe la acción, omisión o negligencia, mientras que el autor del maltrato puede ser una persona adulta, padres, profesores, cuidadores, representantes legales del menor, hermanos, familiares, entre otros. El maltrato infantil según *Henry Kempe* implica el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres, parientes, cuidadores, docentes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): define al maltrato infantil como los actos y las omisiones que afecten los derechos y el desarrollo del menor (CNDH, 2021); mientras que en el caso de UNICEF explica que en este caso las víctimas específicas de esta forma de violencia se constituyen como aquel conjunto de población que no ha cumplido la mayoría de edad y que sufren de acciones que menoscaban sus derechos, ya sea que tal acción fuere intencional o reiterativa y que provenga de la familia, otro grupo social o también del Estado (Unicef, 2020).

Conforme a lo señalado por este importante organismo internacional, se comprende como uno de los elementos más importantes del maltrato es la reiteración de la conducta violenta hacia la víctima, un factor que se agrava si se toma en consideración que los niños, niñas y adolescentes (NNA) que sufren de maltrato en repetidas ocasiones comienzan a guardar este secreto porque se sienten miedo, vergüenza o desconfianza con las personas y con el paso del tiempo se vuelven una afectación mayor que en la mayoría de los casos requiere especialista.

Por su parte, la Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas también presenta una definición de violencia contra los niños dentro de su artículo 19 en el cual se lo considera como toda forma de agresión en contra de la integridad de los menores en sus dimensiones físicas, emocionales o sexuales, tanto de las acciones como de los descuidos, explotación, principalmente proveniente de personas que estén a cargo de su cuidado (CDN, 2021).

Dentro de la Convención de los derechos del niño se considera que los NNA son seres humanos sujetos de derechos, y los Estados y todos los sectores sociales deben reconocer a nivel mundial, por lo que los Estados ratificantes reconocen la necesidad de que las trasgresiones en contra de los derechos de los niños sea sancionada y que se los considere como un grupo prioritario, lo cual se contempla dentro de la Constitución de la República del Ecuador y varias leyes internacionales.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España (2006) manifiesta que la violencia contra los menores implica cualquier forma de agresión o negligencia que se efectuó con intención por medio de la cual se le vulnere alguno de los derechos del niño, pudiendo ser los autores un gran número de personas (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2021).

El bienestar del NNA que recibió maltrato se ve afectado, ya que limita el desarrollo social, afectivo, familiar, personal, escolar y con el paso del tiempo va incrementándose el inconveniente. Eckenrode, Macmillan y Wolfe (2004) indican que el maltrato infantil es un problema social y universal afectando seriamente al desarrollo de la persona.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) manifiesta que el maltrato infantil es cualquier forma de manifestación de violencia que se ejerza en contra de un menor de edad, ya sea por acción u omisión o también aquellas conductas que tienen como finalidad la explotación de los menores de edad (OMS, 2021).

Según la OMS el maltrato infantil es la desatención y rechazo realizado por los adultos hacia los menores de 18 años, dentro de este maltrato existen tipo de maltratos como son: el físico, el psicológico, el sexual, la explotación, negligencia o abandono.

- 1. Físico:** son agresiones físicas, heridas, hematomas, fracturas se pueden evidenciar fácilmente en el cuerpo ya que dejan lesiones y moretones visibles

2. **Psicológico:** según la Psicóloga Silva Congost (2018) revela que no se puede detectar a simple vista que se necesita realizar valoraciones psicológicas, ya que afectan a la dignidad del menor y pueden ser gritos, burlas, humillaciones, amenazas, impidiéndole al niño desarrollarse
3. **Sexual:** esta actividad puede ser entre un niño y un adulto o, entre un niño y otro niño o adolescente, la Dra. Ana Lúcia Ferreira (2016), menciona que la mayoría de las veces este maltrato es producido por personas de confianza que tienen relación con el niño o niña
4. **Explotación:** utilizan a los niños para trabajar de forma: comercial, o trata infantil produciendo de esta manera daño psicológico, social, emocional afectando a la salud física y mental del menor
5. **Negligencia o abandono:** es cuando un niño no tiene lo necesario para desarrollarse con normalidad ejemplo: salud, educación, protección, nutrición, vida equilibrada, segura el Dr. Carlos Montoya (2016) manifiesta que el niño niña o adolescente que tiene este tipo de afectaciones presentan daños irreparables.

En este sentido, además debe considerarse el concepto de niño maltratado, que para Rodríguez (2005) citado por Hernández & Tapias (2010) implica todo ser humano que haya sido afectado por violencia en cualquiera de sus dimensiones, incluida la muerte, en el periodo comprendido en la primera infancia hasta la adolescencia y que haya producido cualquier tipo de consecuencia en el mismo (p. 199).

De esta manera se comprende que el niño maltratado constituye la persona, menor de edad que ha sido víctima de la violencia, sufriendo las distintas consecuencias de dichos actos que provengan por parte del agresor. En este mismo sentido, la Defensoría del Pueblo explica que por maltrato se entiende toda acción u omisión que entorpece el desarrollo integral del niño, por parte de los padres u otro adulto responsable (Hernández & Tapias, 2010).

Por su parte, las autoras Soledad Larraín y Carolina Bascuñan (2006) mencionan que para construir un concepto de maltrato infantil se deben considerar los siguientes aspectos:

1. **Perspectiva evolutiva:** esta radica en la etapa progresiva de los NNA es decir no es lo mismo dejar a un niño solo de dos meses a un adolescente

2. **Perspectiva de factores de vulnerabilidad del niño:** para poder hablar de maltrato es necesario considerar las necesidades específicas del NNA ejemplo: un niño/a que sufre una enfermedad crónica necesita más cuidado que un sano
3. **Existencia de daño real o potencial:** este es el más difícil de comprobar específicamente en casos de violencia psicológica.

Según la ruta de protección integral de los derechos de NNA del Distrito Metropolitano (DM) de Quito existen dos tipos de maltrato:

1. **Maltrato por acción:** Que como su denominación lo indica, implica que la persona ejerza una acción mediante la cual provoque un daño directo a la persona.
2. **Maltrato por omisión:** En este caso se deje de cumplir con un deber que tiene la persona y producto de ello igualmente se comete una lesión a los derechos de la persona menor de edad (CDP, 2018).

Existen diferentes definiciones de maltrato infantil por varias leyes, tratados internacionales y autores. Uno de ellos, es el aportado por Manrique (2014) quien lo define aquella violencia que se produce en la infancia. De lo expuesto, existen dos elementos que se relacionan entre sí. El primer elemento son las necesidades de la infancia, mientras que el segundo es el desarrollo físico y psicológico que necesita los NNA.

## 1.2 Causas del maltrato infantil

Dentro de las causas del maltrato infantil en el presente estudio de investigación se expondrán las principales y más relevantes, de conformidad con el porte realizado por los autores José Cantón y Rosario Cortés (1997)

1. **Personalidad o modelo psiquiátrico/psicológico:** tiende a existir una relación entre abandono, abuso infantil y la presencia de alguna enfermedad mental, que presentan los padres como, por ejemplo: ansiedad, angustia, depresión, baja autoestima, escasa empatía estos son factores de riesgo que se puede identificar además características innegables como drogadicción y alcoholismo produciendo daño a los hijos.

2. **Economía:** es la segunda causa de maltrato infantil específicamente en los países tercermundistas por la falta de empleo digno son frustraciones que repercuten en maltratos a los NNA (hijos) por parte de los padres.
3. **Cultural:** existe una conceptualización que se encuentra arraigada en la cultura latinoamericana y es considerar al padre como máxima autoridad del hogar y son los que tiene la facultad, la potestad y el derecho de sancionar a sus hijos. Estos padres se caracterizan por ver a los hijos como objetos mas no como ser humanos además carecer de orientación, educación, valores, principios.
4. **Social:** no existe una comunicación entre padres e hijos, más bien se encuentra una barrera y con esta barrera es imposible relacionarse, adicional a ello el estrés diario de los padres va creciendo y producto del mismo va generando un maltrato que con el pasar del tiempo va dejando secuelas en la etapa del niño/a.
5. **Emocional:** son los problemas que los padres poseen y son incapaces de enfrentarlos, estos pueden ser: inseguridad, inmadurez, frustración.
6. **La historia del maltrato de los padres:** esta es una teoría utilizada por muchos psicólogos y comprobado con varios estudios realizados, y radica en que los padres que sufrieron maltrato en su infancia consideran pertinente educar de la misma forma a su hijo, con la finalidad de ser persona de bien.
7. **Biológica:** se trata específicamente al rechazo que los padres, los docentes, la sociedad en general tiene por los menores, que presentan algún grado de discapacidad, trastornos neurológicos, limitaciones físicas o malformaciones.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud tiene una división distinta en cuanto a las causas o los factores que provocan el maltrato infantil, siendo estos: los factores del niño, los factores de los padres o cuidadores, los factores relacionales y los factores sociales y comunitarios.

En lo que se refiere a los primeros, explica en primer lugar que, si bien es cierto debe recordarse que los niños son las víctimas y que nunca se les puede atribuir la culpa por el maltrato que reciben, si de deber considerar que, de acuerdo con estudios realizados desde distintos ámbitos como la psicología, algunas de sus características puede aumentar el riesgo de padecer maltratos, entre los que se encuentran su edad, ya que en etapas como la infancia menor de cuatro años o en la adolescencia, es donde existen mayores maltratos; así como

también el hecho de que no hayan sido deseados o de tener necesidades especiales como una discapacidad.

En lo que se refiere a los factores de los padres o cuidadores, son características de estas personas que potencian las acciones de maltrato, tales como las dificultades para establecer vínculos afectivos, sus propios antecedentes personales de maltrato infantil, la falta de conocimiento acerca del desarrollo infantil, el consumo de drogas o alcohol, la participación en actividades delictivas y las dificultades económicas.

Entre los factores relacionales están características propias del entorno familiar como los problemas físicos o mentales de algún miembro de la familia; la desintegración familiar, el aislamiento de las personas y el no contar con fuentes de apoyo por parte de sus familias.

Finalmente, dentro de los factores sociales y comunitarios se encuentran los siguientes:

- Las desigualdades sociales y de género;
- La falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias y las instituciones;
- Los niveles elevados de desempleo o pobreza;
- La disponibilidad fácil del alcohol y las drogas;
- Las políticas y programas insuficientes de prevención del maltrato, la pornografía, la prostitución y el trabajo infantiles;
- Las normas sociales y culturales que debilitan el estatus del niño en las relaciones con sus padres o fomentan la violencia hacia los demás, los castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada sexo;
- Las políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas que generan malas condiciones de vida o inestabilidad o desigualdades socioeconómicas (Organización Mundial de la Salud, 2020).

### **1.3 Consecuencias del maltrato infantil**

Las consecuencias del maltrato infantil son diversas y pueden ser muy graves, de acuerdo con la forma de agresión que haya sido víctima la niña, niño o adolescente, pues no

todas tienen el mismo impacto e intensidad, ya que mientras agresiones como las psicológicas pueden tener un efecto a largo plazo, las agresiones físicas, sexuales y por negligencia pueden tener efectos inmediatos y muy graves como lesiones importantes o inclusive la muerte del menor de edad.

En este sentido, en lo que se refiere a las consecuencias del maltrato infantil psicológico, existen muy pocas investigaciones acerca del tema, pues en Ecuador no existe un progreso en la salud mental y todo lo relacionado como: la prevención, rehabilitación y tratamiento de la víctima. En los centros de salud pública se prioriza la atención de forma física, dejando en segundo plano la salud mental, por tal motivo los NNA se reintegran a la sociedad solos y la mayoría de veces sin recuperación.

En este sentido, según Lucero (2012) Los malos tratos que se llevan a cabo sobre los niños pueden provocar daño o consecuencias negativas a dos niveles: somático y psicológico.

1. El nivel somático es cuando la persona tiene ansiedad, pensamientos constantes, sensaciones, dolores de cabeza, pérdida de apetito impidiendo de esta forma, que realiza su vida cotidiana.
2. El nivel psicológico es toda perturbación, disfunción enfermedad producido por un hecho traumático en alguna etapa de su vida razón, por la cual acarrea consecuencia de impedir su desarrollo personal, y social.

El Psiquiatra Juan David Jarrin (2020) especialista en salud mental menciona que cuando un niño niña o adolescente fue maltratado/a, acarrea las siguientes consecuencias en su adultez:

- Acciones violentas
- Ansiedad
- Ansiedad generalizada
- Baja autoestima
- Consumo excesivo de sustancias estupefacientes, alcohol
- Depresión
- Desórdenes alimenticios
- Matrimonios conflictivos

- Pensamientos suicidas
- Problemas de sueño
- Problemas en la crianza de sus hijos
- Problemas sexuales

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud advierte que las consecuencias del maltrato psicológico, provocan efectos como el estrés, lo que también implica a largo plazo una afectación anatómica de carácter físico; y así explica que la violencia en contra de este grupo prioritario constituye una forma de afectación en contra de los menores que les causa dolor y sufrimiento instantáneo pero también consecuencias a largo plazo, ya que el estrés puede ocasionar inclusive daño cerebral así como afectación de los sistemas nervioso e inmunitario, lo que implica también que las personas podrán tener a futuro alteraciones en su conducta, como depresión, adicciones, obesidad, o inclusive replicar las formas de violencia a futuro (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Conforme a esta explicación se observa como las distintas formas de maltrato pueden provocar afectaciones en las víctimas en distintos planos, que en casos muy graves pueden implicar afectaciones de tipo físico o conductas que conduzca a la auto lesión y destrucción, como las adicciones, suicidios o inclusive a que a largo plazo se conviertan las víctimas en agresores.

En el ámbito físico, las consecuencias pueden ir desde lesiones leves hasta aquellas muy graves, o también discapacidades, enfermedades diversas, incluidas las infecciones de transmisión sexual y la muerte de la víctima producto de una violencia excesiva.

También dependiendo del tipo de violencia, existen otras consecuencias en el plano social, como en el caso de la violencia en el contexto educativo que produce deserción escolar o en el caso de la violencia doméstica, el abandono del hogar y el embarazo adolescente.

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud explica que existen consecuencias para el Estado en su conjunto y así explica que además de las de tipo social y sanitario que son las más conocidas, el impacto también se refleja en la parte económica, pues la atención de las consecuencias de este fenómeno demanda un conjunto amplio de servicios que deben ser costeados por el Estado (Organización Mundial de la Salud, 2020).

#### **1.4 El maltrato infantil en la legislación ecuatoriana**

En el año 1990, Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, desde ese momento el Estado tomó responsabilidades, obligaciones, protecciones en favor de los NNA, mismas que fueron incorporándose de manera paulatina dentro del marco constitucional y legal del Estado, a través de reformas, principalmente dentro del Código de la Niñez y Adolescencia y en la nueva Constitución del Ecuador del año 2008

El artículo 35 de la Constitución del Ecuador dispone que los NNA son parte del grupo vulnerable que merece una mayor atención, de allí que se deba otorgar un cuidado especial a las personas, sobre todo cuando hayan sufrido alguna forma de violencia, y que el deber gubernamental es proporcionar una doble protección a las personas en situación de doble vulnerabilidad (EC, 2008).

En la norma suprema, además se prescribe dentro de los artículos 44, 45, 46, la doctrina del desarrollo integral, que implica que el Estado, la sociedad y la familia son la base para poder alcanzar la materialización del principio de interés superior del niño y la protección efectiva de todos sus derechos.

Precisamente, es un punto muy importante acerca de lo establecido dentro de la Constitución ecuatoriana es el reconocimiento expreso del principio del interés superior del menor, que es definido por el autor Rony López como aquel por medio del cual se realiza una potencialización de los derechos del menor, alcanzando un nivel de protección adecuado en todas sus dimensiones, dentro de un ambiente adecuado para su bienestar, pero asimismo se lo debe considerar como una herramienta por medio de la cual se pueden ponderar dos situaciones o circunstancias en las que se deba decidir, y en la cual se debe considerar los deseos y sentimientos de los menores, para que así se tome la mejor decisión posible (López, 2015).

La Constitución considera el principio de interés superior en todas las dimensiones que se lo abordado desde la doctrina, considerando que se trata de un principio potenciador de los derechos de los NNA, además de que también se le otorga una dimensión de una medida de resolución de conflictos, de modo que este conjunto de derechos e intereses prevalece por encima de los demás derechos reconocidos en la Constitución a otros grupos humanos.

Otro aspecto importante que deben mencionarse es que el Ecuador es un país diverso tanto en territorio como en los habitantes por ello en la Constitución se establecen capítulos que hablan específicamente de los derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades, y el respeto al derecho consuetudinario, sin vulnerar los derechos de los NNA de conformidad al Art. 57 numeral 11. Dentro del artículo 66 de la Carta magna se encuentran enumerados los derechos de libertad como, por ejemplo: la integridad personal, integridad física, psicológica, sexual. El Estado adoptara medidas para prevenir y eliminar toda forma de violencia contra los menores de edad.

Art. 81 de la Constitución manifiesta que se realizaran procedimientos especiales para los delitos cometidos contra los NNA ya que requieren mayor cuidado y protección. De conformidad al artículo 175 los NNA estarán sujetos a la administración de justicia especializada. Los operadores de justicia deben estar capacitados para aplicar la ley de forma justa. El Estado ecuatoriano previene, elimina y condena toda forma de violencia, con especial consideración la ejercida contra los NNA. La ley establece procedimientos especiales para sancionar los delitos contra la niñez y adolescencia, ya que requieren mayor protección.

Por esta razón nombran defensores/as especializados y capacitados para los trámites de las causas. De la misma manera existirá protección integral de manera descentralizada asegurando los derechos de los NNA como, por ejemplo: la educación, alimentación, salud, recreación, seguridad social, dignidad, libertad de expresión y asociación, protección, poseer una familia.

## **1.5 Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)**

Dentro de los distintos contextos en los cuales se puede presentar la violencia se encuentra la violencia en espacios escolares o violencia educativa, concepto que muchas veces ha sido limitado exclusivamente al fenómeno del bullying, idea que es errónea, pues este tipo de violencia implica cualquiera que se realice dentro de un contexto escolar y no solamente la producida entre pares o alumnos, sino la ejercida por docentes y autoridades educativas.

Precisamente, la autora María Ayala-Carrillo, acerca de la violencia en el contexto escolar señala que la mayoría de investigaciones que se han realizado dentro de este contexto se efectúan de manera exclusivamente sobre la violencia que existe entre pares a la que se denomina como bullying, pero que la violencia dentro del ámbito escolar es mucho más extensa que este fenómeno en concreto, pues también existen formas de violencia que se produce entre los alumnos y docentes o con las autoridades educativas, de modo que este tipo de violencia debe comprenderse como toda aquella que pueda producirse dentro de un ambiente escolar, con independencia de los sujetos que la produzcan (Ayala, 2015, p. 495).

Precisamente en este sentido, la LOEI en el artículo 3 trata del apoyo y la protección indispensable que tienen los estudiantes con problema de violencia, de maltrato, o cualquier tipo de abuso, además del deber que tenemos las personas de denunciar si conocemos del maltrato – abuso (LOEI, Registro Oficial, 11 enero, 2011). El Ministerio de Educación realizó un convenio con la Fiscalía General del Estado (FGE), Ministerio de Justicia, Consejo de la Judicatura, Derechos Humanos y Cultos, llamado Marco de Cooperaciones Interinstitucionales expedido en el 17 de agosto 2017 se busca con este convenio es el derecho a un buen vivir, libre de violencia, en armonía con toda la comunidad, que los NNA víctimas de alguna vulnerabilidad reciban atención prioritaria por medio de la protección restitución, evitando la revictimización.

Por tal motivo, el documento llamado Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el Sistema Nacional de Educación para que conozcan cómo actuar el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, autoridades educativas, cuando se enfrentan en una situación de maltrato, violencia, agresión, con una consideración especial al maltrato sexual, ya que es un maltrato con fuertes repercusiones a nivel personas, cultural y familiar. Este protocolo de actuación no solo es para el acompañamiento a los estudiantes sino también a padres de familia y docentes ante la presencia de algún caso de maltrato o violencia. De la misma manera, es indispensable señalar que dentro del establecimiento educativo se pueden realizar ciclos restaurativos. Dentro de los círculos restaurativos se tiene:

- 1. Mediación por parte de las personas adultas:** consiste en llegar a un acuerdo en armonía con las partes, el directivo o docente que haya tenido conflictos con él o la

estudiante puede realizar esta mediación. Para resolver el conflicto el estudiante debe estar presente con el representante legal.

- 2. Mediación entre iguales:** es un programa que imparte los conceptos básicos de la mediación a los estudiantes y entre ellos resuelvan problemas básicos, que pudieran generar en el pasillo, en recreo siempre y cuando sea entre compañeros.

Dentro del mismo programa se pueden identificar las personas que pueden detectar algún caso de maltrato /violencia. Estos pueden ser el profesor o profesora de clases ya que todo el día se encuentran interactuando con los estudiantes y puede percibir algún cambio que puede ser un indicador para detectar algún caso. Otro de los actores indispensables para detectar alguna vulneración de derechos son los amigos o compañeros cercanos a la víctima. El DECE conjuntamente con las autoridades del plantel educativo son los que deben aplicar medidas de protección, prevención, detención en el marco de sus competencias para tener confianza con el estudiante y que los mismos conozcan sobre sus derechos, y obligaciones.

**Tabla 1**

*Indicadores generales que pueden presentar NNA que han sido víctimas de violencia*

Signos o indicadores físicos evidentes <sup>5</sup>	Signos o indicadores de comportamiento	Conductas que se pueden identificar en la institución educativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marcas en el cuerpo (heridas, moretones, mordeduras o quemaduras, entre otros), irritación en boca, extremidades o dedos</li> <li>• Lesiones, fracturas o esguinces sin explicación coherente o que no concuerden con la causa alegada</li> <li>• Problemas de salud frecuentes, como dolores abdominales, enuresis o encopresis</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Somatizaciones<sup>6</sup> (dolores de cabeza, mareos, desmayos, taquicardia, sensación de ahogo o vómito, entre otras manifestaciones)</li> <li>• Trastornos alimenticios</li> <li>• Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio)</li> <li>• Cambios bruscos de comportamiento (agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo)</li> <li>• Sentimientos de culpa</li> <li>• Fantaseo (por ejemplo, "ser rescatado/a", "cambiar de familia" o "que desaparezca el/la profesor/a")</li> <li>• Desgano, apatía, pasividad, silencio llamativo, aislamiento</li> <li>• Tristeza permanente, depresión, llanto fácil</li> <li>• Mentiras, tartamudeo</li> <li>• Uso de vestimenta inadecuada para el clima (para ocultar las lesiones)</li> <li>• Hiperactividad, nerviosismo, mutismo selectivo<sup>7</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución del rendimiento académico, incumplimiento de tareas escolares y desinterés en el estudio</li> <li>• Falta de concentración, distracción constante</li> <li>• Conductas disruptivas frecuentes en clase</li> <li>• Temor a permanecer en el establecimiento, miedo de ir a su casa</li> <li>• Rehuir o negarse a hablar sobre sí mismo/a o su familia</li> <li>• Visitas frecuentes al departamento médico o enfermería</li> <li>• Cautela con respecto al contacto físico con adultos</li> <li>• Conductas agresivas (hacia pares y/o personas adultas)</li> <li>• Comportamientos extremos o temerarios</li> <li>• Conflictos con la autoridad</li> </ul>

*Nota.* Datos tomados de la (OMS, 2021)

Dentro de la LOEI y el protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, se encuentra que la Junta de Resolución de Conflictos es competente para dictar medidas de protección en favor de los estudiantes en el establecimiento educativo cuando la integridad del menor se encuentre amenazada. El DECE por su parte realiza el acompañamiento del niño violentado o maltrato, los mismos que estarán encargados del seguimiento oportuno de acuerdo con el modelo de funcionamiento de los DECE que es: detección, intervención, derivación y seguimiento.

- **Identificación:** si alguna persona que forma parte de la comunidad educativa conoce de algún caso de violencia que afecte al estudiante, sea dentro o fuera del establecimiento educativo tiene la obligación de informar al DECE institucional.
- **Intervención:** el personal DECE debe realizar el informe de hecho de violencia, con la información proporcionada por la víctima sin causar la revictimización o por la persona que notifico de este hecho. El informe debe ser lo más objetivo posible, evitando juicios subjetivo. También se debe informar lo sucedido al familiar de la víctima, siempre que no sea el agresor o agresora.
- **Derivación:** una vez realizado los pasos antes descritos, la autoridad institucional debe acercarse de forma inmediata a efectuar la denuncia ante la autoridad competente adjuntando una copia del informe realizado por el personal DECE y al mismo tiempo poner en conocimiento a la Dirección Distrital de Educación de conformidad a la jurisdicción y competencia. Si el agresor fuere personal, directivo, administrativo, docente o estudiante la Junta de Resolución de Conflictos cumpliendo con sus obligaciones, quien dictaminará medidas de protección en favor de la víctima y procederá el sumario administrativo en contra del presunto agresor cumpliendo con la LOEI y su Reglamento.

Dentro del protocolo de actuación en situaciones de violencia también se encuentra la obligación de prestar asistencia psicológica de forma inmediata para la víctima de violencia.

## **1.6 Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia es la normativa ecuatoriana especializada en la protección del menor y entró en vigencia en el año 2003 y entre los aspectos más importantes que regula se encuentra la protección de los derechos de los menores y la garantía del principio de interés superior y el desarrollo integral, en concordancia con el mandato constitucional.

Precisamente, en este sentido debe recalarse que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución del Ecuador, el Estado, la sociedad y la familia son esenciales e indispensables, ya que tienen el deber de proteger y lograr el desarrollo integral de los NNA, especialmente los casos de maltrato, abuso sexual y en general violación a sus derechos para que de manera inmediata intervengan las autoridades administrativas judiciales o comunitarias. Dentro del mismo cuerpo normativo se encuentran establecidas medidas sociales, legislativas educativas, administrativas que el Estado adopta para prevenir, proteger e investigar casos de maltrato, abusos, explotación, así como fomentar un buen trato entre los adultos y los NNA. De la misma manera en las instituciones educativas, tanto públicas como privadas ejecutan medidas con la finalidad de erradicar maltrato, violencia y abusos, dentro y fuera del establecimiento educativo.

En relación con ello, dentro del artículo 8 de este cuerpo legal establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección de los derechos del menor, quienes tienen la obligación de alcanzar la protección de tutela para lo cual es necesario legislar adecuadamente las normas y crear políticas públicas integrales que procuren el bienestar de este grupo de atención prioritaria.

Así también, dentro del artículo 11 se dispone el principio de interés superior del niño, en relación con la norma suprema, para lo cual, se establece que los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen frente a otros derechos y sobre los intereses estatales, por lo que las autoridades están en la obligación de adoptar resoluciones y normativas, necesarias para la protección de los derechos de los menores.

De esta manera, el Código de la Niñez y Adolescencia se constituye como la normativa que regula todos los aspectos relativos a la protección de los derechos de los NNA,

de allí que no solamente establezca los derechos de este grupo, sino que además consagre también todo lo relacionado en cuanto al maltrato.

Al respecto debe señalarse que el concepto de maltrato infantil se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su artículo 67 que prescribe:

Art. 67. – Se entiende por maltrato de NNA entendido como: acción, omisión, conducta o negligencia que provoque daño sea físico psicológico, sexual producido por cualquier persona tale como: progenitores, cuidadores, docentes, familiares. El maltrato psicológico se relaciona con las amenazas, baja autoestima del niño niña o adolescente se sugiere y es recomendable asistir a terapias para sobrellevar lo sucedido. El maltrato institucional únicamente lo pueden cometer los servidores públicos o privados al momento de incumplir cualquier programa procedimiento proyectos y vulnerando los derechos básicos del niño (Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 (3 de junio 2003), art. 67).

De este modo, el artículo 67 prevé el concepto de maltrato, comprendiéndolo como toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de este grupo prioritario. También dentro de esta misma normativa se establecen las diversas formas de maltrato, como el psicológico, físico, sexual y el institucional.

Los NNA víctimas de algún maltrato es indispensable que sean examinados, evaluados y tratados por un médico especialista de conformidad al Art. 80 del Código de la Niñez y Adolescencia, cabe señalar que la evaluación que realizan al menor es confidencial respetando su intimidad, pero los informe emitidos por los profesionales de salud tienen valor legal. Además la persona o personas que realizaron la evaluación están obligados a rendir versión y conservar con seguridad los elementos de prueba. Otro de los puntos a tratar en este Código son las siete causas por las cuales los padres o madres de familia pueden perder la patria potestad, siendo una de estas el maltrato reiterado al hijo o a la hija perdería la misma.

Para cumplir con lo determinado en el Art. 44 y 46 de la Constitución hace referencia el segundo título del Código de la niñez y adolescencia haciendo mención a las cinco políticas, planes de protección integral de los derechos y garantías que tienen los NNA en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral (SNDPI):

1. Políticas sociales básicas y fundamentales, dentro de ello tenemos la protección de la salud, vivienda, nutrición seguridad social, los derechos del NNA.
2. Políticas de atención emergente, se manifiesta en concordancia a la pobreza extrema, crisis sociales económicas desastres naturales.
3. Políticas de protección especial, dentro de estas políticas se encuentran los niños niñas ya adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o violación a sus derechos: maltratos, acosos, explotaciones, adolescentes embarazadas, NNA refugiados.
4. Políticas de defensa encaminadas a proteger los derechos de los NNA.
5. Políticas de protección integral con la finalidad de orientar a los NNA tanto a nivel nacional y local a construir y alcanzar un nuevo Ecuador sin vulnerar los derechos de la niñez y adolescencia.

La intimidad personal y familiar de los NNA es indispensable para su honra, buen nombre, imagen y reputación, por tal motivo el Art. 251 habla de las sanciones que tendrán lugar si los medios de comunicación o los periodistas identifiquen o utilicen información, que pueda identificar al NNA involucrado en un proceso penal, ya que ha sido objeto de algún maltrato o violencia De conforme el Art. 205 las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son autónomas y tiene como principal función proteger los derechos individuales y colectivos de los NNA su organización corresponderá por la municipalidad de cada cantón parroquia según su plan. Las funciones de las Juntas de Protección de Derechos son:

1. Dentro de la respectiva jurisdicción del respectivo cantón se conoce los casos de violación de los derechos de los menores para aplicar las correspondientes medidas administrativas de tutela
2. Se realiza seguimiento de la ejecución de las medidas señaladas
3. Los organismos judiciales realizaran acciones necesarias.
4. El Municipio registra a quienes se hayan aplicado medidas de protección
5. Se permite la denuncia a las autoridades de infracciones penales contra los NNA.
6. Se vigila el cumplimiento de tutela de derechos de los NNA.

## 1.7 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Así como la Ley Orgánica de Educación Intercultural se enmarca de manera exclusiva en otorgar protección frente a un tipo de maltrato en concreto que es la violencia en contexto educativo de los NNA, el COIP también se enmarca en otorgar una protección específica contra la violencia en determinados contextos, para lo cual tipifica varios delitos que son punibles solamente en ciertos casos, mientras que en otros son de tipo general.

El COIP tipifica los delitos cometidos contra los miembros del núcleo familiar dentro de los cuales se encuentra la violencia el maltrato físico, psicológico, sexual causando afectaciones que repercuten la vida cotidiana de los NNA impidiendo de esta manera un desempeño normal en la vida cotidiana del menor requiriendo tarde o temprano tratamientos especializados en salud mental y las personas, que causen lesiones daños golpes tiene una pena privativa de libertad de siete a treinta días (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, en Registro Oficial Suplemento, No. 180 (10 de febrero de 2014), art. 2. En adelante se cita este Código como COIP), s.f.)

De esta manera se comprende que el COIP tipifica y sanciona únicamente la violencia contra los menores que se produce en el núcleo familiar, siendo esta una de sus limitantes, ya que, por ejemplo, la violencia psicológica solo pueda ser sancionada como delito cuando se produce en el núcleo familiar y no cuando ocurre en un contexto escolar por parte de un docente.

Por otra parte, el COIP sanciona a la violencia física cuando se produce dentro del contexto familiar como una figura independiente del tipo penal de lesiones, sin embargo, en lo que se refiere a la sanción aplicada, utiliza el mismo criterio de las penas del delito de lesiones, es decir, de acuerdo al grado de afectación que se haya producido a la víctima y el tiempo de incapacidad que se le provoca, con la diferencia de que estas penas serán aumentadas en un tercio.

En lo que se refiere al maltrato sexual, cualquiera que sea infracción que se cometa, siempre será sancionado como un delito de ejercicio público, para lo cual, el COIP dispone una serie de tipos penales por medio de los cuales se sanciona a las personas infractoras, existiendo en este caso figuras típicas o delitos contra la integridad sexual y reproductiva que sancionan formas de violencia sexual específicas contra NNA, como en el caso de

pornografía infantil, la corrupción de niñas, niños y adolescentes, el estupro, la distribución de material pornográfico a niñas o el contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, cuya víctima siempre será un NNA, o también otro tipo de delitos sexuales cuyas víctimas puede ser cualquier persona (acoso sexual, abuso sexual, violación), pero que en el caso de que sea un NNA, se considerará como un agravante, de modo que aplicará una pena aumentada.

Asimismo, debe señalarse que dentro del COIP el primer capítulo hace referencia a los derechos de la víctima en todo proceso penal, manifestando que no se obligara a la víctima a comparecer en el proceso, pero tiene el derecho de ser informada con el resultado final, la reparación integral de los daños sufridos, restablecer el o los derechos lesionados, resguardo y protección especial a la víctima, familiares y testigos ingresando al sistema nacional de protección. Se implementará medios tecnológicos para evitar la revictimización en la obtención de pruebas, la víctima debe ser asistido por un defensor público o privado durante todo el proceso y además en la reparación integral, durante el proceso penal recibirá asistencia integral de acuerdo a sus necesidades.

## **1.8 Ruta de Protección Integral de los Derechos de NNA**

La ruta de protección integral fue creada por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) del DM de Quito, en el año 2017, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) coordinación zona 9, Defensoría del Pueblo, Subsecretaría de Educación, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Junta Metropolitana de Protección de Derechos, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), Centro de Equidad y Justicia, Secretaría de Inclusión Social, Ministerio de Salud Pública (MSP) Zona 9, Policía Metropolitana, Fundación Niñez y Vida, Proyecto Salesiano.

La obligación que tiene este instrumento es garantizar el pleno desarrollo integral evitando el maltrato la violencia hacia los NNA de conformidad a la Constitución, Convenio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Ordenanza Metropolitana 188 (Ecuador, Ordenanza Metropolitana que implementa y regula el sistema de protección integral en el

DM Quito No. 188, 4-dic , 2017), ya que la niñez y adolescencia deben tener una atención rápida ya que forman parte de un grupo primordial.

De acuerdo con las rutas de protección, se identifican cuatro obligaciones que tenemos cualquier persona que conoce algún tipo de vulneración de derechos que afecte el niño niña o adolescente:

- **Atención:** toda persona que conozca o identifique daño psicológico físico social tiene el deber inmediato de denunciar y acompañar a prestar asistencia oportuna.
- **Protección:** es la seguridad que debe tener la víctima con la finalidad de detener la vulneración de derechos, la autoridad competente debe realizar medidas de protección para que el agresor no se encuentre en el mismo lugar que la víctima evitando de esta manera el daño que ocasionara a la víctima
- **Puesto en conocimiento:** una vez realizada la denuncia a la autoridad competente sea de forma escrita o verbal la entidad que es responsable de asumir de oficio, es necesario que el hecho se ponga en conocimiento de las autoridades competentes de acuerdo a cada forma de violencia para que sigan los procedimientos administrativos y judiciales respectivos.

En síntesis, la ruta de protección integral para la niñez y adolescencia son pasos que cualquier operador del sistema sea público o privado, debe seguir con la finalidad de proteger a los menores y evitar la vulneración de los derechos protegidos, tanto a nivel nacional e internacional.

## **1.9 Resolución N.055-FGE-2018 y Resolución N.06G-FGE-2017**

Estas resoluciones en mención, son los seguimientos continuos y permanentes que se deben realizar en los delitos sexuales en contra de los NNA. Además de hacer hincapié en la reparación integral de la víctima evitando la revictimización, utilizando medios tecnológicos para ello.

**Ordenanza N. 042 - 2000 sobre políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el DM de Quito**

Dentro de la presente ordenanza tenemos a los Art. 3, 5 y 6 donde se observa que el Municipio de Quito implementa acciones para erradicar violencia contra los NNA. Además establece vías para denunciar y atender problemas referentes a maltratos, violencia intrafamiliar, sexual, de género, relacionados a la protección de mujeres, niños, niñas adolescentes y familia (Ecuador, Ordenanza N. 042 sobre políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el DM de Quito, 21-nov, 2000).

### **Ordenanza Metropolitana 286-2009 sobre la institucionalización de los Centros de Equidad y Justicia del DM de Quito**

Este es un proyecto que se relaciona con la atención protección y restitución de los derechos de los NNA víctimas de maltrato en la ciudad de Quito realizando el acompañamiento en diferentes áreas como es el psicológico, trabajo social, la asesoría legal de forma gratuita (Ecuador, Ordenanza Metropolitana 286 sobre la institucionalización de los Centros de Equidad y Justicia del DM de Quito , 2009 ).

### **Ordenanza Metropolitana 188 -2017 que implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el DM de Quito**

Esta ordenanza regula el sistema de protección integral dentro del Distrito Metropolitano estableciendo organismos de protección planes programas proyectos para evitar el maltrato infantil además de regular la política publicas dentro de la jurisdicción (Ecuador, Ordenanza Metropolitana 188 que implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el DM de Quito , 2017).

### **Código de convivencia de los centros educativos**

Mediante Acuerdo Ministerial 332-13, del Ministerio de Educación, se creó el instructivo para la construcción participativa del Código de convivencia de los centros educativos, que no es más que un modelo general de Código cuya finalidad es “lograr convivencia armónica entre todos los actores educativos como las autoridades, docentes, padres de familia o representantes y estudiante”. En este sentido, cada institución tiene su propio Código, adaptado de este modelo, pero sin duda, existen aspectos comunes entre todos éstos, siendo este también un instrumento que busca prevenir las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes en el contexto educativo

## **1.10 El maltrato infantil en otras legislaciones**

### **Colombia**

La Convención de los Derechos del Niño fue ratificada en Colombia en el año 1991 a partir de ese momento realizaron e implementaron mecanismos de protección para los NNA, creando entidades para el bienestar de los NNA dentro de los cuales se tiene: Plan Nacional para los NNA, Plan Nacional de Construcción de paz y convivencia, y protejo y promuevo entornos seguros, entre otros.

Dentro de la Constitución de Colombia en su Art. 44 señala que el Estado apoya de manera especial a los derechos fundamentales y primordiales que tienen los niños salud, vida, educación, nutrición, seguridad, libertad de expresión. Cualquier persona puede exigir a las autoridades que cumplan con la protección integral que deben tener los niños caso contrario deben ser sancionados como lo establece la ley (CO, 1991). Se puede observar que existe relación con las leyes del Ecuador en Colombia por su similitud normativa ha podido apreciar es que tienen nombres de programas distintos pero su función es la mismas, proteger al niño.

### **Panamá**

En concordancia con la Constitución Política de Panamá, los Tratados y Convenios Internacionales relacionados a la protección de NNA ratificados por la República de Panamá crear programas para que los NNA no se sientan discriminados en ninguna circunstancia y si llegare a ocurrir algún tipo de maltrato discriminación o vulnerabilidad a sus derechos se encuentran protocolos para la atención oportuna tanto la víctima, como a sus familiares con especialistas dependiendo la necesidad del menor de edad.

### **Uruguay**

En el año 1990 se firmó y se ratificó la Convención sobre los Derechos del niño y con ello, la Constitución y leyes tanto ordinarias como orgánicas realizan constantemente programas de: preventivos, cuidado, informativos, restitución. En caso de algún tipo de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia los procedimientos a seguir son administrativos y judiciales; y dentro de los mismo realizaran medidas de prevención y, de asistencia médica y/o psicológica dependiendo el grado de vulnerabilidad de la víctima.

## **Argentina**

En Argentina existe una aplicación obligatoria, responsable y tajante refiriendo al derecho de los NNA de conformidad a la Constitución y a las políticas públicas que se deben cumplir, como: el fortalecimiento de la afectividad por parte de la familia, la aplicación de planes programas de protección a la niñez y adolescencia de forma sectorial, de la misma manera hay que tomar en consideración que existen organizaciones que asesoran gratuitamente a las personas con el fin de proteger los derechos de los NNA.

## **Chile**

En 1990 Chile ratifico y firmo la Convención de los Derechos del Niño y en concordancia con la legislación chilena han registrado cuatro principios primordiales que son los siguientes:

- No discriminación: los NNA no deben sufrir discriminación por su color de piel, raza, genero, origen, discapacidad.
- El interés superior del niño: este es uno de los principios transcendental a nivel Nacional como Internacional este principio consiste en el favorable beneficio que deben tener los NNA en las resoluciones.
- Supervivencia desarrollo y protección: las autoridades tienen el deber de proteger al niño y garantizar su pleno desarrollo personal físico familiar social.
- Participación: los NNA tiene el derecho de expresar libremente su opinión y ser tomado en cuenta.

### **1.11 Tratados e instrumentos internacionales referente a la protección de los NNA**

Los NNA tienen derechos y protección especial consagrados a partir de la Declaración de Ginebra en el año de 1924, que se reiteran en la Asamblea General de la Declaración de los Derechos del niño en el año de 1959 donde se busca que este grupo tenga acceso a las mejores condiciones para su desarrollo material y espiritual. Así también otros instrumentos generales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho a la familia y la protección especial de los niños y sin discriminación.

En Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales enfatiza los Derechos del Niño y esto lo encuentra en el Art. 10 donde menciona: que se deben adoptar medidas especiales de protección con la finalidad de no perjudicar el desarrollo de los NNA a través de programas nacionales que promueven el Estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño consta de 54 artículos, un preámbulo y dos partes en la primera se encuentra la protección que debe tener la menor reconocida por los Estados Art. 2 al 41, en la segunda se encuentra los mecanismos de información y vigilancia Art. 42 al 54. Ahondando en el tema de los derechos que tienen la niñez y adolescencia y más aún se hace hincapié es el cuidado y la asistencia necesaria oportuna y responsable a la atención del NNA.

En su Art. 3 menciona; tanto las instituciones públicas como privadas deben aplicar todas las medidas necesarias para la protección de la niñez y adolescencia y de manera especial se deberá atender el interés superior del niño. La responsabilidad de la protección del niño tiene los padres, tutores, personas responsables de su cargo en caso de que existiere algún maltrato de inmediato se deben aplicar las medidas legislativa y administrativa adecuadas.

Dentro de la misma Convención se encuentra el Art. 6 donde mencionan que tanto la vida del niño como su supervivencia y desarrollo lo garantizan los Estados parte. El niño que se encuentra afectado de manera directa tiene la oportunidad de ser escuchado en función a su edad y madurez en todo el procedimiento judicial o administrativo. Art. 16 menciona que los niños no pueden ser objeto de ataques ilegales a su honra reputación injerencia arbitrarias de su vida privada.

Art. 19 los Estados parte establecerán medidas administrativas, legislativas, sociales, educativas para la protección de los NNA contra toda clase de abuso, maltrato, descuido ya sea en custodia de los padres, representante legal o cualquier persona que se encuentre a su cargo. Se realizará medidas de protección eficaces, eficientes dentro de las cuales existirán programas sociales para suministrar la asistencia necesaria para el niño niña o adolescente víctima. En referencia al Art. 39 indica que las medidas que deben adoptar los estados partes

tienen la finalidad de recuperar la dignidad e integridad física, psicológica, social, familiar del niño niña o adolescente de cualquier maltrato abuso agresión tontura tratos crueles desgrasantes.

La Organización de las Naciones Unidas (NNUU) tiene como finalidad proteger los derechos de los NNA y de la misma manera los niños que han tenido una amarga experiencia sobre alguna vulneración de derechos se deben realizar de forma inmediata un tratamiento sociológico, educativo, social y un cuidado especial y particular.

Comité de los derechos del niño: Es un órgano que supervisa la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño, todos los estados partes deben presentar de manera periódica al comité informes sobre cómo se están ejecutando el comité revisa los informes y presenta sus recomendaciones y conclusiones.

Dentro de la Declaración de los Derechos del Niño se hallan diez principios indispensables que son: derecho a tener una protección especial desarrollo físico, mental, social, derechos a un nombre, nacionalidad, derecho a la igualdad, sin discriminación de raza, religión, nacionalidad, derecho la vivienda, alimentación, derecho a una educación (gratuita), derecho a una atención médica oportuna, y a un tratamiento especial si sufre de alguna discapacidad mental o física, derecho a la comprensión de la sociedad y en especial de los padres, derecho a actividades recreativas, derecho a recibir ayuda en cualquier circunstancia de forma primordial.

Reglas mínimas de las NNUU para la administración de la justicia de menores, conocidas como Reglas de Beijing, estas se basan exclusivamente en el bienestar del menor, en el entorno familiar, en las condiciones que el Estado debe garantizar para una vida digna, evitar maltratos y violencia que perjudiquen la vida del niño niña o adolescente. Dentro de las mismas reglas se encuentra la protección de su intimidad, es decir que en caso de existir algún proceso judicial, administrativo donde se encuentre inmiscuido los NNA se realizara total reserva, su integridad ante todo siempre debe estar protegida por tal motivo los organismos tanto nacionales como internacionales trabajan conjuntamente por la atención especial de los NNA al tratarse de individuos vulnerables a los que se puede manipular muy fácilmente sin ver la magnitud de sus actos.

## 1.12 Porcentaje de maltrato de los NNA en Ecuador

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2018) detectan que el 33% menores de edad han sido golpeados por sus padres, el 45% de los padres utilizan el castigo para “educarlos”, cuatro de cada diez niños o niñas han sufrido maltrato extremo, una de cada diez mujeres han sido abusadas durante su infancia 9% fueron besadas o tocadas, el 7% reportan que fueron tocadas sus parte intimas y el 4% fueron obligadas a desvestirse, entre el 2014 y el 2018 se han podido observar 87 jóvenes asesinados (CNII, 2016). Asimismo, varios menores fueron víctimas de maltrato físico y emocional, que de “un total de 544 casos registrados de los cuales solo 238 casos fueron resueltos, mientras que en el año 2016 aumenta el número de casos a 981, de los cuales solo 737 casos fueron resueltos” (INEC, 2013).

Además, según explica el tratadista Yuval Aguas, las estadísticas indican que al menos, el 75% de los menores han sufrido algún tipo de maltrato, con predominancia de género en las mujeres, pero además la mayor parte de menores presenta al menos un nivel de violencia bajo y medio aunque la violencia grave es la de menor porcentaje, lo que no implica que deban dejarse de lado las acciones de protección en estos casos en concreto (Aguas, 2016, págs. 51-52).

Los maltratos ejercidos contra los NNA sin lugar a duda es un quebrantamiento a los derechos humanos a la protección, a la salud, al bienestar integral. Dentro del porcentaje antes indicado podemos dar cuenta que la violencia es un fenómeno frecuente, porque vivimos en una sociedad con esquemas culturales machistas, patriarcales, adultocéntricos que utilizan formas violentas para relacionarse con los NNA.

Razón por la cual, dentro del sistema ecuatoriano existe entidades públicas, como privadas que definen, ejecutan, evalúan, controlan los planes, programas, acciones, actividades para la protección y reparación de los derechos de los menores de edad. Dentro de la política pública del Estado Ecuatoriano se encuentra las políticas: de prevención, protección y reparación

**Política de prevención:** las instituciones públicas deben cumplir los protocolos que se encuentran en las normativas legales vigentes para la protección de los niños maltratados o que han sido víctimas de violencia y dentro de la prevención también se encuentra

capacitaciones especializadas a los servidores públicos en tema de prevención de maltrato o violencia en contra de los niños

**Políticas de protección:** dentro del Consejo de la Judicatura existe justicia especializada para los procesos penales, administrativos de maltrato o violencia contra los niños o adolescentes, dentro de estas políticas de protección se encuentra un sistema informático para el registro y seguimiento de los casos de vulneración de los derechos de los NNA dentro de este registro debe existir los siguientes datos: edad, sexos, tipo de maltrato, y la relación de la víctima con el autor además de realizar un informe completo sobre las causas, el indicio de dicho maltrato. El acceso a la justicia el Consejo de la Judicatura debe vigilar los procesos judiciales referentes al de maltrato o violencia contra los menores en especial que se cumplan los tiempos procesales, los principios primordiales del mismo y el trámite en general.

**Política de reparación:** las instituciones de protección de derechos deben realizar un trabajo conjunto con el apoyo necesario y adecuado como por ejemplo terapéutico psicológico para la víctima y la familia. Dentro de la medida de reparación se da un seguimiento a la víctima de maltrato o violencia y a sus familiares para observar la mejora que ha tenido, es decir realizarle un seguimiento constante para ver la evolución y la mejora persona, social, familiar.

## **2. CAPÍTULO II. INVESTIGACIÓN**

### **2.1 El deber y la obligación de denunciar**

El deber y la obligación de garantizar una protección efectiva frente a la violencia, parte de lo previsto dentro del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se consagran las dos instituciones más importantes en lo que se refiere a la protección de los derechos de los NNA, que son el principio de interés superior del menor y la doctrina del desarrollo integral, ambos tienen una relación intrínseca que permite alcanzar una protección efectiva de los derechos de este grupo prioritario.

En este sentido, debe observarse la redacción del artículo 44 de la Constitución de la República dispone que el desarrollo integral, debe ser “entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad” (Constitución del Ecuador , 2008).

De acuerdo con el texto constitucional puede comprenderse que el desarrollo integral debe ser comprendido como la obligación de que el proceso de formación de los NNA sea acompañado de una protección adecuada que debe ser realizada de manera conjunta tanto en el entorno familiar, social y del mismo Estado, siendo los tres co-integrantes del proceso de protección de los derechos del menor.

Desde el punto de vista de la doctrina, el tratadista Yury Emilio Buaiz expone un criterio similar respecto del desarrollo integral, definiéndolo como aquel que establece que no solamente la familia es el único actor involucrado en la formación de los NNA, sino que además la sociedad y el Estado tienen un lugar importante para garantizar la protección efectiva de los derechos de este grupo humano prioritario (Buaiz, 2003, pág. 2).

Si bien es cierto esta protección debe darse de manera permanente, la misma debe priorizarse sobre todo cuando los NNA estén expuestos a situaciones especiales o de peligro para sus derechos, como todas las formas de violencia que se puedan dar contra ellos, que provengan de cualquier ambiente (escolar, familiar, comunitario, etc.).

Un último aspecto que se menciona respecto de la doctrina del desarrollo integral, es que la misma debe manifestarse por medio de un conjunto de políticas públicas y de acciones

normativas que en su conjunto permitan la protección efectiva de los derechos de los NNA, ya que solamente cuando el Estado formule las medidas de protección y les otorgue un grado de prioridad, se podrán proteger de manera adecuada los derechos de los menores.

Precisamente en este mismo sentido, la autora Ligia Galvis respecto de la doctrina del desarrollo integral considera que el mismo comprende a todos los NNA y sus derechos, de tal forma que el mismo permita exigir un esfuerzo de todas las autoridades de gobierno, la sociedad en conjunto y también en la familia a fin de que se involucre en la protección de este grupo prioritario (Galvis, 2009, pág. 3).

De esta manera se comprende como la doctrina del desarrollo integral ha sido la gran propulsora de fomentar la protección de los NNA desde distintos enfoques y actores de la sociedad, como es el caso de la sociedad en su conjunto y también de las autoridades del Estado, que deberán articular un conjunto de políticas públicas y normas para garantizar el nivel de protección adecuado.

Desde esta perspectiva puede manifestarse que la doctrina del desarrollo integral tuvo como resultado el cambio de cuatro aspectos prioritarios que son los siguientes:

- Los NNA son considerados como sujeto de derechos.
- Los NNA tienen una tutela especial
- Los NNA tienen un conjunto de derechos mediante los cuales se permite que existan condiciones de vida que permitan su desarrollo integral.
- Existe una corresponsabilidad de la familia, Estado y sociedad en su conjunto para alcanzar la protección efectiva de los derechos de los NNA

De acuerdo con lo expuesto, se comprende como estos cuatro ejes de la doctrina del desarrollo integral han sido los que han permitida alcanzar una protección efectiva de los derechos de este grupo humano, sobre todo frente a situaciones especiales como la violencia, pues se establece la obligación de todos estos integrantes por realizar acciones destinadas a cumplir con este objetivo.

Desde esta perspectiva, se podría decir que tanto la familia, la sociedad y el Estado tienen una responsabilidad comparativa, aunque en distintos grados, respecto de la

protección de todos derechos, lo que también incluye el deber de denunciar cualquiera de las formas de violencia en sus diferentes formas y contextos.

Es así que, estos tres actores: familia, sociedad y autoridades del Estado tienen el deber de denunciar cualquier tipo de acción violenta de la cual conozcan, sobre todo aquellas que por su naturaleza son consideradas como delitos de acción pública, sin perjuicio de dar a conocer también a las autoridades pertinentes respecto de otras formas de violencia que no sean considerados como delitos.

Además, el Estado tiene la obligación adicional de crear los mecanismos y canales adecuados que permitan denunciar los casos de violencia contra los NNA, mismos que deberán ser efectivos y responder al tipo y nivel de violencia que se presente en cada caso, brindando además protección especial para las víctimas, a fin de que las situaciones de violencia no se repitan o de que se revictimice a los afectados por estas acciones.

Esta obligación se halla prevista dentro del artículo del Código de la Niñez y Adolescencia que prevé que toda persona, particular o que pertenezca al Estado ya sea dentro de la función judicial y administrativa tiene el deber de denunciar cualquier forma de maltrato que conozca en contra de un NNA (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En este sentido, todas las autoridades y las personas que conozcan de algún caso de violencia que se está produciendo en cualquier tipo de contexto, están facultadas para poder acceder a los mecanismos y canales de denuncia que permitan alcanzar la protección adecuada, con énfasis en aquellas personas que tengan una relación cercana con los NNA, como es el caso de la familia, personas que estén a su cuidado, docentes y autoridades administrativas de las instituciones educativas, quienes por su situación cercana con este grupo humano, pueden tener un mayor conocimiento respecto de estos casos, en cuyo caso su deber será ponerlo en conocimiento de las autoridades respectivas para que puedan ejercer las acciones que están facultadas por la ley.

## **2.2 Medidas de protección en contra del maltrato infantil / conceptualización**

Considerando que el fenómeno del maltrato infantil ha tenido un considerable aumento en los últimos años, diversas son las estrategias que se han desarrollado en todo el

mundo con la finalidad de poder mitigar y erradicar esta problemática, una situación que resulta compleja, pues requiere de esfuerzos articulados por parte de varios actores sociales.

Según señala la Organización Mundial de la Salud (En adelante OMS), todas las investigaciones científicas que se han realizado hasta el momento sugieren que el maltrato infantil en sus diferentes formas es un fenómeno que puede evitarse, de allí que se hayan desarrollado un conjunto de mecanismos destinados a tal fin, existiendo en este caso principalmente dos enfoques; uno preventivo y el otro de atención a los casos que ya se produce (Organización Mundial de la Salud, 2009, p. 45).

Según argumenta la misma organización, el deber de prevenir el maltrato contra los NNA además implica un sistema por medio del cual se detecte de forma rápida los casos y así se realicen intervenciones que logren evitar una mayor afectación de las personas, ya que este eje es muy importante para disminuir las cifras de violencia, y no solamente se debe enfocar el Estado en la acción punible (Organización Mundial de la Salud, 2009, p. 45).

De esta manera debe comprenderse que existen determinados mecanismos por medio de los cuales se busca realizar una labor preventiva basándose en los denominados signos de alarma o inclusive en factores de riesgo de violencia, de modo que estas medidas se aplican de manera previa a que se cometa cualquier forma de violencia.

No obstante, también existe un conjunto de estrategias que son implementadas una vez que se ha producido cualquier forma de violencia, sin importar lo leve que la misma haya sido; y en este caso, la OMS también considera que, si bien es cierto, estos mecanismos se aplican de manera posterior a un maltrato infantil, sirven para evitar que el maltrato se vuelva reiterado o que incremente su nivel, de modo que también sirve como una medida de protección, aunque dicha estrategia no disminuya en efecto las estadísticas de maltrato.

En este sentido, de manera general puede definirse a las medidas de protección en contra del maltrato infantil como un conjunto de estrategias, políticas y normas que están destinadas a la prevención y tratamiento del fenómeno del maltrato infantil, pues debe comprenderse que siendo este un fenómeno multicausal y que se manifiesta en un conjunto amplio de contextos, se requiere de un sistema articulado de acciones por medio de las cuales se le puede hacer frente.

Desde una perspectiva general puede señalarse que existen dos grupos de medidas de protección en contra del maltrato infantil, las primeras que se enmarcan dentro del ámbito exclusivo de la prevención, que se constituyen a través de políticas públicas; y un segundo grupo, que se enmarca dentro del ámbito punitivo o coercitivo, que se consolida por medio de normas sancionatorias administrativas y penales que sancionen las distintas formas de violencia producidas en diferentes contextos; ambos grupos de medidas pueden encontrarse dentro de la legislación ecuatoriana, donde se han creado políticas públicas destinadas a la prevención del maltrato infantil y normas sancionatorias contra estas prácticas, tanto administrativas (como las creadas dentro del ámbito educativo) como también penales (como los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar).

En lo que se refiere a las políticas públicas, el autor Carlos Ruíz las define los programas que deben diseñar el gobierno con la finalidad de atender las necesidades sociales, de modo que se requiere en primer lugar una identificación de un problema para luego plantear algunos recursos que permitan solucionar las dificultades encontradas, pero además se deberá evaluar si se han alcanzado los objetivos (Ruíz, 2002, p. 14).

De acuerdo con la explicación aportada, se comprende que las políticas públicas constituyen en sí mismas programas mediante los cuales se pretende dar solución a un problema social, de modo que es una labor de las autoridades estatales, el identificar las necesidades o problemas existentes para que los mismos puedan ser atendidos de la mejor manera, mediante la creación de un plan sectorial o nacional que dispongan de normas y estrategias destinadas a corregirlo.

Ya en lo que se refiere a las programas y estrategias específicos, contemplados en políticas públicas destinados a prevenir el maltrato infantil, la OMS considera que si bien es cierto es importante que los mismos puedan ser formulados y aplicados, es también fundamental poder evaluar sus resultados a fin de establecer si se han conseguidos las metas planteadas con base a indicadores cualitativos, y así explica que el desarrollo adecuado de programas de prevención contra el maltrato infantil debe darse por medio de estrategias que tomen en consideración los factores de riesgo que provocan el fenómeno, a fin de poderlos combatir de manera adecuada, empleando para ello el conocimiento científico existentes, ya que solamente de esta manera se alcanzará una disminución considerable de las tasas de maltrato (Organización Mundial de la Salud, 2009, p. 45).

Por su parte, actores internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (En adelante OPS), la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (En adelante UNICEF) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (En adelante UNODC), desarrollaron el plan “INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas”, donde se establecen los principales ejes que deben ser tomados en cuenta al momento de elaborar políticas públicas que permitan la disminución de maltrato infantil.

Dentro de estas estrategias están aquellas destinadas a la creación de entornos seguros para los menores que les brinden ayuda frente a cualquier forma de violencia, modificar entornos que sean vulnerables, reducir los factores potenciadores de violencia, abordar inequidades de género u otra forma de discriminación, cambiar prácticas culturales que fomenten violencia contra los menores, mejorar los marcos jurídicos de los Estados para proteger los derechos de los menores, mejorar el acceso a servicios básicos indispensables para el desarrollo de las necesidades de la infancia y eliminar desigualdades (Organización Panamericana de la Salud , 2017, p. 18).

### **2.3 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

La Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos contemplan un conjunto amplio de derechos de los NNA, esto considerando que este grupo de atención prioritaria, además de gozar de todos los derechos fundamentales inherentes a la condición de ser humano, también tiene un conjunto de derechos específicos relacionados con su edad y con su condición de grupo prioritario, que precisamente tienen como finalidad otórgales una protección efectiva frente a fenómenos o hechos que pudieran afectarles, como es el caso del fenómeno de la violencia de género.

Precisamente, esta doble naturaleza de los derechos de los NNA puede observarse dentro del artículo 45 que dispone de la Constitución de la República del Ecuador, la existencia de dos grupos delimitados de derechos favorables a los NNA, ya que en primer lugar se establece que este grupo gozará de los derechos que son inherentes a todos los seres humanos, pero también tiene un conjunto de derechos muy específicos que se atribuyen en razón de sus condiciones especiales; y seguidamente, se señala de manera taxativa el

conjunto de derechos de mayor importancia de los que este grupo prioritario gozan (Constitución del Ecuador , 2008).

Es así que, el primer derecho que se menciona de manera expresa dentro del artículo de la Constitución ecuatoriana es el derecho a la vida, misma que se reconoce y garantiza desde la concepción, de ahí que el Estado debe reconocer y proteger este importante derecho, conjuntamente con otros derechos que permiten garantizar la vida digna, entre los que se encuentran además el derecho a la integridad personal en todas sus dimensiones, física, psicológica y sexual; así como también gozan del derecho a la salud, nutrición, libertad y dignidad.

Asimismo, el segundo grupo de derechos que se les garantiza se enmarcan dentro del ámbito social como el derecho a la identidad, nombre y ciudadanía, derecho a la educación y cultura, el deporte, la convivencia familiar y comunitaria y sobre todo a la participación en todos los ámbitos que pudieran afectar su vida.

Precisamente en este sentido, se observa que dentro de la Constitución ecuatoriana se sigue la línea planteada por la doctrina del desarrollo integral, al permitir que sean los mismos NNA quienes puedan intervenir en la toma de decisiones que los pudieran afectar, de acuerdo con la edad que tengan.

Asimismo, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, como expresión de esta misma doctrina, se considera a los menores como sujetos de derechos conforme a lo previsto dentro del artículo 15 que prevé los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos dispuestos en la Constitución, tratados internacionales y la normativa del Estado, de acuerdo con su edad y también de los derechos comunes a todas las personas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Dentro de la normativa se establece que son los NNA los legítimos sujetos titulares de sus derechos y sus garantías, de modo que además de que se les concede un grupo de derechos específicos como grupos vulnerables, también debe señalarse que la normativa dispone que gozaran de los derechos y también de las garantías generales que se contemplan a favor de todas las personas, bajo un principio de igualdad.

Otros principios aplicables a los derechos se encuentran previstos dentro del artículo 16 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, que respecto de la naturaleza jurídica de

los derechos y garantías favorables a los NNA dispone que “Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La normativa dispone de forma clara que las principales características de los derechos de los NNA, es que son irrenunciables, intransigibles y de carácter público, de modo que su protección y tutela es una obligación de toda la sociedad en su conjunto, así como de manera particular para el Estado, de acuerdo con lo determinado dentro del artículo 18 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia que prescribe que estos derechos son exigibles ante todas las personas y organismos que tienen competencia en garantizar su eficacia según lo previsto en la ley (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Asimismo, debe señalarse que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se desarrollan a partir del artículo 20, un conjunto de derechos de los NNA que resulta muy amplio, que se agrupan de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada uno de los derechos desde aquellos que se podrían considerar como más prioritarios, empezando por los derechos de supervivencia, entre los que se encuentra el derecho a la vida, a conocer a sus progenitores, el derecho a la familia y a la convivencia familiar, protección prenatal, vida digna, salud, entre otros.

Posteriormente se encuentran los derechos relacionados con el desarrollo de los NNA donde se determinan algunos de gran importancia como los relacionados con la identidad de toda persona, así como el derecho a la educación, la vida cultural, la información, recreación y descanso, entre otros.

Finalmente se encuentran los derechos de protección, que tienen especial importancia para el desarrollo de la presente investigación, mismos que los protegen frente a las diferentes formas de maltrato, entre las que se encuentran el derecho a la integridad personal, consagrado dentro del artículo 50 de este cuerpo legal, mismo que prescribe la integridad personal que se les garantiza a los NNA, se encuentran determinadas todas sus dimensiones, como la física, psicológica y sexual, pero además se añaden las categorías de bienestar afectivo y cultural; y seguidamente, se establece la prohibición que se realice cualquier forma de tratos crueles y degradantes para este grupo de personas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Asimismo, otro de los derechos de gran importancia dentro de este grupo es el derecho a la libertad personal, que se encuentra regulado de manera conjunta con el derecho a la dignidad, reputación, honor e imagen dentro del artículo 51 de este cuerpo legal, donde se establece que debe garantizarse su libertad de acuerdo con lo establecido dentro de las leyes y la norma suprema, siendo sus progenitores responsables de su cuidado y también se debe procurar su dignidad, autoestima (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En cuanto a este derecho, si bien es cierto la titularidad del mismo recae de manera directa dentro de los NNA, dentro de la normativa se prescribe que, en el caso de la libertad, tanto los progenitores como los responsables de su cuidado son los que deberán orientar el ejercicio y protección del mismo, al igual que en el caso de los derechos a la honra, reputación e imagen propia, que deberán permitir la construcción y fortalecimiento la autoestima y la dignidad de la persona.

Finalmente, el último grupo de derechos que se les reconoce a los NNA son los derechos de participación, entre los que se encuentra la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y de asociación y el derecho a ser consultados, que implica que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

## **2.4 Obligaciones de los niños niñas y adolescentes**

El Código de la Niñez y Adolescencia, además de reconocer los derechos de los NNA, también dispone dentro de su Capítulo VI las obligaciones de este grupo prioritario, a los que denomina como deberes, y que se encuentran regulados de manera conjunta con lo referente a su capacidad y responsabilidad.

En cuanto a los deberes, se encuentran determinados dentro del artículo 64 que prescribe un primer grupo de obligaciones que se determina que deben respetar los NNA, se refiere a los deberes generales que la Constitución de la República impone a todos los ciudadanos, pero en sí, se aclara que éstos se deberán cumplir en la medida que sean compatibles con su edad y la condición evolutiva en la que se encuentren.

De manera específica, el segundo grupo de obligaciones que se señalan dentro de los primeros numerales, se refieren a las que tienen relación con el respeto a la patria y sus símbolos, para lo que además será necesario conocer la realidad y la identidad nacional, así como también, de manera general, los derechos y garantías que se conceden dentro del marco constitucional y legal, esto con la finalidad de que puedan ejercer y defender los mismos, así como respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de las demás personas.

Asimismo, un segundo grupo de obligaciones que se determinan dentro de este artículo se relaciona con el derecho a la educación, ya que es una obligación de los NNA el poder cultivar los valores de respeto, tolerancia, paz, justicia, equidad entre otros, dentro de su sociedad, para lo cual resulta imprescindible el hecho de que puedan educarse y cumplir con cada una de las tareas que se les ha asignado dentro del sistema nacional educativo.

En la misma línea, los NNA deberán cumplir y aplicar estos valores dentro de todos los ámbitos de su vida, tanto en el ámbito educativo así como también dentro de sus hogares, de ahí que sea indispensable que desarrollen valores como la honestidad y respeto hacia los demás.

Así también dentro de la normativa se establece como deber de los NNA, el guardar el debido respeto hacia sus progenitores y las demás personas que se encuentren a su cuidado, todas las personas dentro del ámbito educativo como los docentes, autoridades educativas y otros NNA, así como de manera general deben guardar el debido respeto a los demás miembros de la sociedad en general.

Finalmente, en línea con lo previsto dentro de la Constitución de la República del Ecuador, que se consagra como uno de los instrumentos de mayor protección del medio ambiente, la última responsabilidad o deber de los NNA que se consagra dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, se refiere a la protección y el cuidado del medio ambiente con el que deben aportar.

## **2.5 Normas de protección en contra del maltrato infantil**

El marco normativo de protección contra el maltrato infantil se encuentra consagrado en distintos instrumentos jurídicos, ya que si bien es cierto dentro del Código de la Niñez y

Adolescencia es donde se ha contemplado la mayor parte de normas que construyen el sistema de protección frente a las diferentes formas de maltrato infantil, ciertos tipos de maltrato o violencia, debido a su naturaleza jurídica, se encuentran en otros cuerpos legales, como es el caso de la violencia sexual, que siendo un delito de ejercicio público de la acción penal se encuentra tipificada de manera exclusiva dentro del Código Orgánico Integral Penal, esto debido al principio de legalidad.

Asimismo, otra de las normativas ecuatorianas que contempla un sistema de protección en contra del maltrato infantil es la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que determina normas en contra de la violencia ejercida dentro del contexto escolar, cualquiera que sea la misma, tanto la producida desde docentes o autoridades educativas hacia los NNA, o la realizada entre pares, a la que se denomina desde el punto de vista de la doctrina como *bullying*.

Sin embargo, debe mencionarse que tanto el Código de la Niñez y Adolescencia como la Ley Orgánica de Educación Intercultural se remiten al Código Orgánico Integral Penal para los casos en los cuales exista una forma de maltrato infantil que se pueda considerar como delito, ya que no solamente las agresiones sexuales son parte de esta categoría, sino las formas de maltrato físico y psicológico que se producen en el contexto familiar o la violencia física que es sancionable bajo la forma del tipo penal de lesiones, de acuerdo con la gravedad de las mismas.

En lo que se refiere al Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo dispone las normas de protección contra el maltrato dentro de su Título IV: “De la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes”, a partir del artículo 67, en donde se hace referencia a la definición de maltrato infantil, estableciéndose así mismo las diferentes formas de maltrato infantil existentes. En su primera parte, prescribe que se comprende la existencia de tres formas de maltrato: el maltrato por acción, el maltrato por omisión o trato negligente y el maltrato psicológico; eso sí, determina de manera clara que se considerará que existe maltrato cuando se produzcan consecuencias de daño en cualquier dimensión, sea esta física, psicológica, sexual, emocional, sin importar cuál sea la persona o el contexto donde suceda esta agresión, familiar, educativo, social u otro.

Asimismo, se determina dentro de la normativa que la negligencia, comprendida como aquellos descuidos graves y reiterados que se produzcan, principalmente dentro del ambiente familiar y que ocasionen una desatención de los derechos de los NNA en cuanto a sus necesidades básicas, como la alimentación, salud, cuidado, educación, entre otros, también se consideran como formas de maltrato.

Finalmente, se determina el maltrato psicológico como una categoría de violencia contra los NNA, comprendiendo que implica un conjunto de acciones que provoca una perturbación psicológica, emocional o baja autoestima de la persona, que puede provenir de amenazas que provengan de cualquier persona que se encuentre al cuidado del menor, sea o no parte de su familia.

La segunda parte del artículo 67, consagra la regulación normativa del maltrato institucional realizado contra los NNA, que implica una forma de violencia contra los NNA que se da producto de las actividades que realizan las instituciones públicas y privadas, cuando apliquen sus reglamentos y prácticas administrativas, que no hayan sido prevenidas eficazmente por las autoridades que ejercen su rectoría o administración, aun cuando hubieren tenido conocimiento de las mismas. Para este caso, la sanción será aplicable no solo únicamente a la persona que haya realizado la acción de manera directa, sino también para los directivos de las instituciones.

Posteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia regula dentro de su normativa lo referente al maltrato sexual, estableciendo dos grupos de cómo se produce, siendo estos el abuso sexual y la explotación sexual; eso sí, dentro del artículo 68 se deja en claro que, si bien dentro de la norma se hace una definición general de este tipo de violencia, esto no implica que no se realice un reconocimiento de las diferentes formas de violencia sexual que se tipifican como delito dentro de la normativa penal ecuatoriana.

Es así que la normativa considera que el abuso sexual es “todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), de modo que se comprenden dentro de esta definición todos los delitos contra la integridad sexual de los menores que se realicen por una finalidad no económica, pues dentro de esta segunda categoría la normativa los considera como formas de explotación sexual, que se regulan

dentro del artículo 69. Precisamente el referido artículo dispone que se consideran explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil, estableciendo una definición de las mismas.

Seguidamente, en el artículo 70 de la misma norma se determina la normativa en contra de otra forma de explotación que es el tráfico de niños, niñas o adolescentes, comprendiéndose por esta acción, la “sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio” con distintos propósitos de explotación, sexual, laboral, narcotráfico, tráfico de órganos, adopciones ilegales o para cualquier otro tipo de actividades ilícitas.

Por otra parte, dentro del artículo 71 se otorga un concepto de pérdida de los NNA, considerándolo como la “ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar”, cuando ésta se haya dado sin el respectivo conocimiento de las personas que están a cargo de su cuidado.

En cuanto al deber y obligación de denunciar las diferentes formas de maltrato, el artículo 72 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que son todas las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de cualquiera de estas formas de violencia en contra de un NNA, deberán denunciarlo dentro de las 24 horas posteriores a que hayan tenido tal conocimiento a las autoridades pertinentes, ya sea que fueren administrativas, judiciales, fiscales o a la Defensoría del Pueblo, en su calidad de organismo protector de los derechos humanos.

Asimismo, en artículo seguido la normativa dispone que es deber de todas las autoridades el dar protección e intervenir frente a los casos de violencia que se estuvieren produciendo en curso, es decir que sean flagrantes, con la finalidad de poder garantizar sus derechos, así como inmediatamente denunciar el hecho ante las autoridades respectivas.

## **2.6 Compromiso que tiene el Estado con la protección de los niños, niñas y adolescentes**

Uno de los aspectos más importantes en cuanto a la obligación de protección de los derechos de las personas a nivel general, y de los derechos de los NNA de manera particular,

tiene que ver con la configuración del paradigma constitucional vigente a partir de la promulgación de la Constitución de la República del año 2008, influenciado por la corriente del neoconstitucionalismo, en donde la protección de los derechos de todas las personas tiene una mayor relevancia, conforme se evidencia dentro del propio texto constitucional en sus artículos 1 y 3.

De esta manera el artículo 1 de la Constitución de la República prescribe que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos”; razón por la cual, se modificó el paradigma constitucional desde un Estado legalista hacia un modelo constitucionalista de derechos, en el cual prima la protección de los derechos constitucionales como nueva prioridad para el Estado en todo su conjunto, así como también para las autoridades de manera particular.

En este sentido, la consecuencia jurídica más importante de este cambio es que se modificó el deber primordial que tiene el Estado; y así el artículo tercero de la misma norma suprema dispone que es deber fundamental del Estado la tutela de los derechos determinados en la constitución e instrumentos de derechos humanos, sin realizar ninguna distinción (Constitución del Ecuador , 2008)

De acuerdo con lo determinado dentro de la norma suprema se comprende como el Estado ecuatoriano tienen como máximo y más alto deber la protección de los derechos constitucionales, de modo que esta protección recae en cada una de las funciones, instituciones y servidores públicos, esto con énfasis en algunos derechos de las personas, sobre todo de los que la norma suprema considera como de atención prioritaria, entre los que se incluye lógicamente los NNA.

Como ya se anticipaba, esta protección prioritaria de los derechos de las personas que debe dar el Estado ecuatoriano, viene dada a partir de la configuración del paradigma constitucional surgido a partir de la corriente del neoconstitucionalista, que según explica el autor Ramiro Ávila Santamaría implica una protección integral de todos los derechos humanos que se convierte en una prioridad del Estado y que por lo tanto se encuentra en el centro de la teoría jurídica por encima de otros intereses como la propiedad o la economía (Ávila, 2012, p. 5).

De esa manera, es evidente que dentro de este paradigma se prioriza la protección de los derechos de las personas, pues la construcción del mismo modelo estatal se da con base a cumplir con este objetivo, de allí que se deba considerar la máxima prioridad que debe tener el Estado en la protección de los derechos de todas las personas, más de los NNA que son considerados como un grupo vulnerable.

De hecho, es la misma Constitución de la República la que dispone esta protección de los derechos de los NNA ya de manera particular dentro de su texto normativa, concretamente dentro del artículo 46, en donde se establecen las obligaciones específicas que debe tener el Estado frente a diferentes aspectos que podrían afectar los derechos de este grupo vulnerable, y así se prescribe un conjunto de obligaciones muy importantes que tienen el Estado para garantizar la protección de todos los derechos de los NNA, a fin de que puedan tener una vida digna, entre los que se encuentran también un grupo destinado específicamente a la protección frente a los distintos tipos de violencia (Constitución del Ecuador , 2008)

Es así que dentro del numeral dos se garantiza el derecho que tienen los NNA a que el Estado les brinde un sistema de protección especial frente a las diversas formas de explotación laboral o económica que podrían existir, ya que debe considerarse que este grupo, debido a sus características, es susceptible de ser explotado por sus progenitores o personas que los tengan bajo su cuidado.

Sin duda, una de las disposiciones más importante se encuentra dentro del numeral 4 del citado artículo, en donde se dispone que el Estado tienen la obligación de realizar una protección y atención contra todas las formas de violencia, maltrato, explotación sexual o cualquier tipo de negligencia que provoque la afectación de tales derechos; de modo que con base a este mandato, el Estado tiene la obligación de articular un sistema adecuado de protección, que comprende tanto normas, políticas públicas e instituciones que logren alcanzar el cumplimiento de esta meta.

## **2.7 Sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes**

Con anterioridad a la promulgación de la Constitución de la República del año 2008, el Código de la Niñez y Adolescencia disponía la existencia de un Sistema Nacional

Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que era el organismo que abarcaba al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, siendo “un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), de acuerdo con lo previsto dentro del artículo 190 de este cuerpo legal.

Sin embargo, con la promulgación de la norma suprema de 2008, se dispone la creación de los Consejos Nacionales de Igualdad como máximos organismos encargados de la coordinación institucional para la protección de los grupos de atención prioritaria, entre los que también se encuentran los NNA.

Precisamente en este sentido, el artículo 156 de la Constitución de la República prescribe que los consejos nacionales para la igualdad son instituciones cuya finalidad se enmarca dentro de la protección integral de todos los derechos de grupos prioritarios, de conformidad con lo prescrito en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo relevancia sobre todo en aspectos como en la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales (Constitución del Ecuador , 2008).

De acuerdo con lo determinado por la norma suprema, los consejos nacionales para la igualdad son organismos por medio de los cuales se garantiza la efectiva vigencia de los derechos determinados dentro de la misma Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lo cual, tendrán entre sus funciones la coordinación de todas las entidades que ejercen actividades rectores y ejecutores de programas de protección de derechos en sus distintos ámbitos, como el caso de los consejos para la igualdad generacionales, que se encargan de la protección de los que son considerados como grupos prioritarios debido a su edad, como los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, fue la disposición transitoria sexta la que dispuso que “Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución” (Constitución del Ecuador , 2008).

De este modo es como se origina el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, como reemplazo del Consejo Nacional de la niñez y adolescencia, siendo este el organismo que en la actualidad configura el sistema de protección de los derechos de los NNA así como también de otros grupos etarios, según señala la misma institución, su finalidad es la protección de los derechos de este grupo en condiciones de igualdad (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2021).

Según lo determinado por la misma institución, el objetivo de la misma se enmarca dentro del ámbito de la protección de los derechos de las personas, con énfasis en los grupos etarios que son considerados como vulnerables, entre los que se encuentran las niñas, niños, adolescentes, además de los adultos mayores.

Esta finalidad señalada coincide con lo previsto dentro de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que dentro de su artículo 3, numeral 1 estipula las finalidades que tendrán estos Consejos, incluido el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional tienen como finalidad asegurar la protección eficaz u vigencia de los derechos de los grupos prioritarios, conforme se estipula en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Ley Orgánica de los Consejos Nacionales, 2014).

Con base a lo establecido dentro de esta normativa, se observa como la finalidad de los Consejos Nacionales para la Igualdad son instituciones cuyo ámbito de actuación esta enmarcado dentro del ámbito de la protección de los derechos de las personas, de acuerdo con qué tipo de Consejo sea; y en lo que se refiere al de Igualdad Intergeneracional, su marco de protección tiene énfasis en grupos vulnerables de acuerdo a su edad, como los NNA.

En cuanto a su naturaleza jurídica, de acuerdo con lo determinado dentro del artículo 4 de esta normativa, son organismos de derecho público con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva del Estado y con competencias a nivel nacional y que se encuentran conformados por un organismo colegiado de diez miembros, cinco que representan a las distintas funciones del Estado y cinco que representan a los sujetos de derechos (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores). También cuenta con una Secretaría Técnica que es la encargada de realizar las funciones del Nacional para la Igualdad Intergeneracional y ejecutar sus resoluciones.

Además del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la garantía de protección de los derechos de los NNA se les otorga a otras autoridades, de acuerdo con el tipo de violencia que se realice, ya que en el caso de la violencia contra los NNA en el contexto escolar, el organismo encargado de realizar la protección de estos derechos y sancionar las faltas administrativas es Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante el procedimiento administrativo disciplinario, de modo que la autoridad conocerá y sustanciará el procedimiento.

De este modo, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que “La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

En este mismo sentido, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que se aplican sanciones a los directivos por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para lo cual deberá seguirse el procedimiento dispuesto dentro de la ley, mediante sumario administrativo, que implica que cuando existan indicios de estas faltas, deberá seguirse el procedimiento, que de encontrar la culpabilidad de infractor procederá a aplicar las sanciones previstas dentro del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012).

Finalmente, el sistema de protección de los derechos de los NNA frente a la violencia lo completa la Fiscalía General del Estado y los jueces de garantías penales, cuando las formas de violencia se consideren como delitos de ejercicio público de la acción penal, como en el caso de los delitos sexuales, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o la violencia física que se pudiera enmarcar dentro de los delitos de lesiones.

## **2.8 El interés superior del niño**

El interés superior del menor constituye uno de los más importantes principios en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, que se halla contemplado dentro de los instrumentos internacionales especializados en materia de protección de los derechos del

niño, en la Constitución de la República del Ecuador y también dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a lo previsto dentro de la Constitución de la República el principio de interés superior en su artículo 44 hace referencia al principio de interés superior como aquel por medio del cual, existe una prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por encima de otros derechos de las personas o inclusive de los intereses del Estado, de modo que se trata de un principio potenciador de los derechos de este grupo prioritario, cuando se presentan situaciones por medio de las cuales se pudieran afectar los mismos (Constitución de la República, 2008).

En este sentido, los autores Claudia Chaimovic y Nora Gatica afirman que el interés superior del menor implica un principio de equilibrio por medio del cual todos los derechos de los menores deben prevalecer por encima de otros derechos de las demás personas en situaciones en las cuales exista un conflicto, de modo que siempre existirá una prioridad en la protección de este grupo (Chaimovic & Gatica, 2007, p. 23).

Es así que desde la perspectiva constitucional debe comprenderse que el principio de interés superior del niño constituye una medida de ponderación mediante la cual se permite potencializar los derechos de los NNA en situaciones cuando los mismos se contraponen con otros derechos de las personas, de modo que se les otorga una prioridad absoluta a su protección.

En este sentido, debe señalarse que desde el punto de vista de la doctrina se ha establecido la existencia de diversos roles o finalidades que cumple el principio de interés superior del menor, no solo como un principio potenciador de derechos, sino además también como una medida de orientación al momento de formular políticas públicas para todos los Estados.

Respecto a las diversas funciones o finalidad del principio del interés superior del menor, las mismas son más evidentes dentro del artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, dispone tres alcances, el primero de los mismos se refiere a las medidas que deben tomar todos los actores estatales, sobre todo aquellos que tienen funciones dentro del ámbito legislativo a fin de proteger los derechos de los menores. En una segunda dimensión se determina que los Estados asuman su deber de protección mediante la inclusión

de medidas destinadas a alcanzar tales objetivos. Finalmente, la tercera función implica que los Estados están en la obligación de garantizar instituciones, servicios y establecimientos adecuados para proteger todos los derechos de los NNA (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Dentro del primer numeral de esta convención se ha establecido al principio de interés superior como una medida de orientación de las actuaciones que deben tener todas las funciones, organismos, instituciones y funcionarios estatales en la toma de decisiones, quienes deberán considerar el impacto de dichas decisiones en los derechos de los NNA y así adecuar su accionar para permitir una protección efectiva de estos derechos prioritarios.

Dentro del segundo numeral se establece otra de las funciones del principio de interés superior comprendiéndolo como un principio orientador de la política pública por medio del cual, se determina que todas las medidas sobre las cuales deba decidir el Estado deberán tomar en consideración la protección de los derechos de los NNA a fin de afectarlos.

Finalmente, la última dimensión constituye una protección directa de los derechos de los NNA que debe garantizar el Estado frente a situaciones en las cuales se encuentren bajo el cuidado y protección de diversas instituciones, de modo que es una obligación del Estado formular la normativa necesaria para garantizar el cuidado efectivo y protección de sus derechos.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia como la normativa que se encarga de a la protección de los derechos de los NNA, reconoce al principio de interés superior como la base misma de la formulación del sistema de protección de los derechos de este grupo prioritario; y así establece dentro de su artículo 1 que la finalidad del Código es la de establecer parámetros general con la finalidad de que el Estado, toda la sociedad en su conjunto y también la familia suman su deber en la protección de los derechos de los NNA, principalmente aquellos que se refieren a su dignidad, libertad, desarrollo, y equidad, de tal modo que se establecen las regulaciones más importantes para alcanzar esta finalidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En la normativa se establece de manera clara que la base de su constitución es el principio de interés superior y la doctrina del desarrollo integral, de modo que es un deber

conjunto del Estado, la sociedad y la familia garantizar los derechos de los NNA, así como generar las condiciones efectivas para su protección y desarrollo.

Más adelante, el mismo Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su artículo detalla en profundidad las dimensiones del principio de interés superior, estableciendo que se trata del principio que tiene por finalidad el establecer una orientación que permita alcanzar una plena protección de los derechos de la niñez, pero al mismo tiempo implica una obligación para todas las autoridades de todas las funciones del Estado por ajustar sus decisiones a este precepto protector de los derechos de los menores.

También dentro de la normativa se comprende como este principio implica una media de equilibrio que debe ser tomada en consideración para la protección de los derechos de este grupo prioritario de manera que salvaguarden todos sus derechos, dentro de un equilibrio con otros derechos de igualdad, así como también servirá para poder interpretar una normativa en el sentido más favorable a la persona y permitir la expresión libre y voluntaria de las personas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Dentro del Código de la Niñez y adolescencia, se determina de forma clara todas las dimensiones que implica el principio de interés superior, ya que en principio lo considera como aquel que tiene una finalidad garantista de los derechos humanos de este grupo prioritario, con énfasis en los derechos de su edad.

Respecto de esta dimensión, el autor Jean Zermatten explica que el interés superior del menor constituye un instrumento por medio del cual se busca la integridad de la persona, de modo que toda persona e institución pública y privada, debe tomar en cuenta este principio antes de expedir una decisión en donde se pudiere afectar la situación jurídica de un menor (Zermatten, 2003, p. 15).

Según lo explicado, se considera que el principio de interés superior del menor tiene como finalidad, la protección del bienestar de todas las dimensiones de los NNA, para lo cual, la obligación del Estado es articular todas las instituciones que intervengan en instancias decisivas para alcanzar esta protección integral, y que la misma se desarrolle a largo plazo, pues se debe cumplir además con el desarrollo integral.

Por otra parte, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, también se considera que el interés superior debe constituirse como un principio de interpretación de las normas,

en pro de garantizar los derechos de los NNA, así como también de una directriz para la actuación judicial, quien deberá tomar en cuenta la opinión del menor cuando el mismo sea capaz de poder expresarla frente a los asuntos que podrían afectarle.

Estas dimensiones son explicados por los autores Farith Simón y Miguel Cillero como aquellos por medio de los cuales las autoridades judiciales deben orientarse en la toma de decisiones que conciernan a aspectos de derechos de los menores, pero al mismo tiempo también este principio implica un principio de interpretación jurídica por medio del cual se garantiza una protección de los derechos de este grupo prioritario cuando no se comprenda el alcance de una norma (Simon, 2008, p. 319).

De esta manera, es evidente que el principio de interés superior del menor, tiene diversas dimensiones y que todas han sido acogidas por la legislación ecuatoriana, pues se trata de una directriz muy importante que permite garantizar en mejor forma estos importantes derechos frente a conflictos que pudieren existir con otros derechos o inclusive con las actuaciones del mismo Estado.

## **2.9 Acciones para prevenir situación de violencia**

Uno de los aspectos más importantes, pero a la vez, menos tomados en cuenta se refieren a la formulación de políticas públicas mediante las cuales se pretende garantizar la protección efectiva de los derechos de los NNA frente a situaciones de violencia, pues muchas veces dentro del contexto ecuatoriano, se da prioridad a los aspectos punitivos o sancionatorios en lugar de buscar alcanzar un nivel preventivo eficiente.

En lo que se refiere a las acciones preventivas frente a las situaciones de violencia, un aspecto de gran importancia son las denominadas políticas públicas, que por su naturaleza jurídica, constituyen mecanismos por medio de los cuales se crean programas nacionales o sectoriales con el objetivo de atender necesidades o problemas sociales que requieren de la intervención de las autoridades gubernamentales.

En lo que se refiere a las políticas públicas de protección frente a situaciones de violencia, el Código de la Niñez y Adolescencia es muy enfático al señalar la obligación del Estado por elaborar las mismas; y en tal sentido prescribe que deben impulsarse políticas de

prevención en diversos aspectos, que incluyen la protección en contra de todos los tipos de violencia que pudieren enfrentar y afectar sus derechos, fomentar una cultura de protección y buen trato, libre de violencia para este grupo prioritario, enfatizando la protección integral en contra de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico en su diversas modalidades y la creación de programas en distintos niveles que garanticen las acciones previamente señaladas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Según lo establecido dentro de la normativa, se observa como existe una obligación de las autoridades estatales por formular, aplicar y evaluar las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, de las cuales, tres numerales se relacionan con la situaciones de violencia, ya que dentro del primero se establece que se debe procurar el respecto de todos sus derechos, lo que incluye la integridad personal y una vida libre de violencia en cualquier formas.

Los dos siguientes numerales, señalan que el Estado debe crear programas específicos mediante los cuales se pueda atender las situaciones de violencia, incluida la violencia sexual y cualquier otra forma de explotación de los NNA. Asimismo, el último numeral prescribe que deberá fomentarse una cultura de relaciones cordiales y buen trato entre NNA y también con los adultos, como una forma de prevención de situaciones de violencia, para lo cual, se requiere de la coordinación de los distintos sectores sociales, así como también del Estado.

Por su parte, dentro del artículo 75 se establece la obligación del Estado en la formulación de las políticas frente a situaciones de maltrato institucional, siendo una obligación del Estado la formulación de las políticas públicas que tengan como finalidad la erradicación de las distintas formas de maltrato y abuso institucional en contra de los derechos de los NNA, para lo cual es necesario que se creen un conjunto de medidas de tipo administrativo, legislativo y pedagógico para alcanzar un nivel adecuado de protección.

Esta formulación de medidas deberá permitir el establecimiento de relaciones cordiales y erradicación de situaciones de violencia en todas las dimensiones, es decir, en todas las formas de la vida cotidiana de los NNA: familiares, educativas, sociales, culturales, entre otras, siempre en un estricto marco de protección de sus derechos y garantías.

Asimismo, considerando que las diversas formas de maltrato suelen ser consideradas como un elemento culturalmente aceptado, el artículo 76 establece no existirá ninguna especie de justificación, ya sea de tipo social o cultural por medio de la cual se permita el maltrato, sino que siempre esta deberá ser sancionada inclusive sin que dicha justificación se a considerada como una atenuante (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

De acuerdo con lo establecido, existen un conjunto de prácticas que consideran a la violencia como una situación normal en determinados contextos culturales, de allí el estado para que las mismas sean erradicadas mediante la formulación de políticas públicas que eviten el proceso de normalización en cualquier forma, contexto y cultura, sin ningún tipo de justificación.

En cuanto a las políticas públicas existentes dentro del contexto ecuatoriano, debe empezarse por el Plan Nacional del Buen Vivir, que es la política pública macro del Estado ecuatoriano y que articula a las demás políticas públicas y planes nacionales que tienen distintos objetivos.

La formulación de este plan se encuentra determinado inclusive dentro de la Constitución de la República y tiene una vigencia de cuatro años, luego de los cuales se evalúan los logros alcanzados y se vuelve a formular un nuevo Plan. En la versión de esta política pública para los años 2017-2021 uno de sus objetivos relacionados con el tema de protección contra la violencia es el noveno, en el cual se determina la obligación del Estado ecuatoriano por tratar de erradicar todas las formas de violencia y de desigualdad que se presentan hacia las personas, sobre todo las que se han formado en patrones culturales y prácticas que se han naturalizado dentro de la sociedad y mediante las cuales se justifican aspectos como la violencia (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021).

En cuanto a las políticas públicas de carácter sectorial de protección de los NNA contra las diversas formas de violencia existen algunas políticas públicas entre las que se encuentran el Plan Nacional de prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia y de promoción de parentalidades positivas, el Pacto del gobierno nacional con niños niñas y adolescentes contra la violencia y el Plan Nacional de erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres.

Otro mecanismo que formulado para alcanzar la protección frente a la violencia ha sido la creación de “Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”, con el objetivo de brindar instrumentos para que las autoridades puedan actuar frente a situaciones de violencia de las que tengan conocimiento

A nivel social, destaca la política pública aplicada en medios de comunicación masivos, formulada por la el gobierno del Ecuador conjuntamente con UNICEF, con la finalidad de erradicar el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes que se denominó “ahora que lo ves di no más”, en el año 2017, siendo uno esfuerzos relevantes en el ámbito de la prevención.

### **3. CAPÍTULO III. DISCUSIÓN DE LOS DATOS**

#### **3.1 Análisis de la entrevista**

**Primera Entrevista:** Jurista experto en derechos de los NNA

##### **1. ¿Considera usted que existe normativa adecuada para alcanzar la protección efectiva de los derechos de los NNA?**

El entrevistado considera que en la actualidad no existe normativa adecuada para alcanzar la protección efectiva de los derechos de los menores, ya que si bien resalta que el bloque de constitucionalidad es altamente garantista de los derechos de los NNA, una de las deficiencias es que el Código de la Niñez y Adolescencia no se encuentra actualizado y armonizado con los preceptos constitucionales y que requiere de una reforma integral para alcanzar una protección efectiva de los derechos de los NNA. Además señala que en la actualidad existe normativa dispersa que existe para proteger los derechos de los menores en mejor forma, ya que por existe normativa administrativa, educativa, penal e inclusive la de los Consejos Intergeneracionales que interviene en el tema de protección de derechos de la infancia, lo que hace que la labor institucional no sea eficiente para alcanzar su objetivo.

##### **2. ¿Considera que los mecanismos legales de prevención y sanción para combatir y sancionar el maltrato infantil en el Ecuador son eficientes y como ha incidido esto en las estadísticas de maltrato?**

El entrevistado considera que precisamente los altos indicadores de maltrato infantil demuestran que existe una falta de eficiencia de los mecanismos legales de prevención y sanción contra las diferentes formas de maltrato, señalando que estos indicadores de maltrato se han ido elevando sin que el Estado sea capaz de formular una política eficiente para combatir este fenómeno; es más, señala que la casuística ha demostrado la existencia de un sistema de justicia ineficiente e incapaz de prevenir y sancionar conductas de violencia tan graves como la sexual, como se evidencia con la promulgación de la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador hace un año, en el cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado ecuatoriano a pagar una indemnización por no proteger de manera adecuada a una menor frente a situaciones de violencia.

**3. ¿Considera usted que el gobierno ha desarrollado políticas públicas eficientes para la prevención del maltrato infantil?**

El entrevistado considera que no existe una formulación adecuada de políticas públicas de prevención del Estado, pues no se observa el desarrollo de un plan integral en el cual se haya realizado la formulación de planes coherentes con la realidad nacional que permitan la prevención en distintos ámbitos frente a la violencia, como el educativo, intrafamiliar, social, institucional entre otros; de allí que considera que debe mejorarse mucho en el eje preventivo que lamentablemente no es uno de los ejes fuertes de Ecuador en ningún ámbito.

**4. ¿Considera usted que las políticas estatales cumplen de manera efectiva lo dispuesto en los Tratados Internacionales y Constitución de la República respecto al principio de interés superior del menor?**

El entrevistado señala nuevamente que los casos demuestran que muchas veces este principio no se ve cumplido, pues señala que se trata de un mandato rector que exige al Estado una protección adecuada de los derechos pero también que la normativa y las políticas públicas se estructuren de tal forma que no se afecten los derechos de los NNA y que en caso de afectaciones realizadas por particulares, exista un sistema de protección y reparación integral adecuada, lo cual no se ha evidenciado en los últimos años, pues cada vez existen testimonios y casos que salen a la luz pública que denotan la falta de protección frente a violencia psicológica, física y lo que es más grave violencia sexual en varios contextos, lo que evidentemente no está en línea con lo que exige el principio de interés superior

**5. ¿Considera que el Ecuador las autoridades y la sociedad en general tiene un nivel de conocimiento adecuado de los protocolos a seguirse en los casos de violencia?**

El entrevistado manifiesta que no existe un nivel de conocimiento general de cómo actuar frente a los distintos tipos de violencia aún a nivel institucional y mucho menos a nivel social, pues los familiares cuyos hijos o hijas que son víctimas de violencia no saben a dónde acudir frente a un caso de violencia, lo que también se ha visto complicado por las falta de coherencia de las normas, pues en casos como la violencia psicológica, solo si esta es de tipo intrafamiliar es un delito, mientras que si se produce en el contexto escolar

solamente es una falta administrativa. Señala incluso que muchas veces las mismas instituciones educativas y justas de protección no saben cuándo deben dar conocimiento a fiscalía de un caso de maltrato infantil, lo cual entorpece investigaciones, no permite una tutela adecuada y tampoco permite reparar integralmente a la víctima.

**Segunda Entrevista:** Funcionario del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

**1. ¿Considera usted que existe normativa adecuada para alcanzar la protección efectiva de los derechos de los NNA?**

El entrevistado considera que dentro de la legislación ecuatoriana existe un nivel adecuado de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, explicando que si bien es cierto, algunos cuerpos normativos como el Código de la Niñez y Adolescencia o la Ley de Educación Intercultural requieren de algún tipo de actualización, no se debe olvidar que dentro de la Constitución de la República del Ecuador y sobre todo, el bloque de constitucionalidad, se ha consagrado un marco adecuado para la protección de este grupo prioritario.

**2. ¿Considera que los mecanismos legales de prevención y sanción para combatir y sancionar el maltrato infantil en el Ecuador son eficientes y como ha incidido esto en las estadísticas de maltrato?**

El entrevistado considera que actualmente existen un conjunto de mecanismos de protección adecuados en contra del maltrato infantil, ya que toda forma de violencia en contra de los NNA es considerada como una falta de carácter administrativo e inclusive algunas formas de violencia se han establecido como delitos públicos. Sin embargo, el funcionario explica que los altos niveles de violencia y maltrato infantil se producen en razón de diversos factores, pues el aspecto legal es tan solo uno de los ejes que intervienen dentro de la protección de los NNA, de allí que todos los sectores sociales deben velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia.

**3. ¿Considera usted que el gobierno ha desarrollado políticas públicas eficientes para la prevención del maltrato infantil?**

El entrevistado afirma que las políticas públicas son el eje que menos desarrollo han tenido en el Ecuador, pero señala que existen políticas nacionales que contienen elementos necesarios para la protección de los NNA, entre los que destaca el Plan Nacional del Buen Vivir, que dentro de sus distintas versiones ha establecido como uno de sus objetivos evitar las diferentes formas de maltrato contra este grupo prioritario. Asimismo, menciona que existen políticas específicas que se han desarrollado por parte de SENPLADES y el mismo Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional como la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la Política Pública por una internet segura para niñez y adolescencia, políticas públicas en contra del acoso sexual y recientemente el Plan de Protección Integral de Niñez y Adolescencia al 2030.

**4. ¿Considera usted que las políticas estatales cumplen de manera efectiva lo dispuesto en los Tratados Internacionales y Constitución de la República respecto al principio de interés superior del menor?**

El entrevistado afirma que las políticas públicas del Restado, anteriormente señaladas siempre se formulan con base a lo dispuesto dentro de la Constitución de la República y el bloque de constitucionalidad, que incluye a los tratados internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de este grupo humano. Sin embargo explica que, la aplicación de políticas públicas se construye a mediano y largo plazo, por lo que sus resultados no son inmediatos, sino que requieren de un proceso para poder completarse y que sus resultados sean visibles.

**5. ¿Considera que el Ecuador las autoridades y la sociedad en general tiene un nivel de conocimiento adecuado de los protocolos a seguirse en los casos de violencia?**

El entrevistado afirma que las autoridades estatales tienen un conocimiento general acerca de los protocolos de actuación en casos de violencia, sobre todo, aquellos que trabajan en instituciones públicas que tienen relación directa con los derechos de la infancia. Aun así, señala que las políticas públicas formuladas por el Estado han tenido como uno de sus ejes,

mejorar el nivel de conocimiento de las autoridades y de la sociedad en general acerca de la problemática del maltrato.

**Tercera Entrevista:** Miembro de ONG a favor de la infancia (World Vision Ecuador)

**1. ¿Considera usted que existe normativa adecuada para alcanzar la protección efectiva de los derechos de los NNA?**

La entrevistada considera que en la actualidad, no existe normativa adecuada para alcanzar la protección efectiva de los derechos de la infancia, esto en razón de que en el Ecuador existe un conjunto de normas muy amplio, desorganizado y desestructurado para llevar a cabo este objetivo, de modo que se requiere la existencia de un Código Integral de la Niñez y Adolescencia que agrupe todas las formas de violencia y disponga de procedimientos eficaces de protección y no conjunto amplio de normas que están dispersas en diversos cuerpos legales que dificultan la labor de las organizaciones públicas y privadas en la protección de los NNA.

**2. ¿Considera que los mecanismos legales de prevención y sanción para combatir y sancionar el maltrato infantil en el Ecuador son eficientes y como ha incidido esto en las estadísticas de maltrato?**

La entrevistada señala que, en los últimos años, ha existido un crecimiento alarmante del número de casos de maltrato infantil, lo cual se refleja también en casos que han salido a la opinión pública donde se puede evidenciar formas de violencia sexual y física muy grave, sin desmerecer otras formas de maltrato que son menos denunciadas como el caso de la violencia psicológica. Si bien es cierto existen múltiples factores que inciden en estos porcentajes, uno de estos son las deficientes vías de denuncia y la falta de implementación de políticas públicas a favor de la infancia.

**3. ¿Considera usted que el gobierno ha desarrollado políticas públicas eficientes para la prevención del maltrato infantil?**

La entrevistada considera que este es uno de los factores que poco se ha desarrollado en el Ecuador, pues si bien es cierto, se han implementado políticas en años recientes, que obedecieron a los casos de violencia sexual que se presentaron en instituciones educativas, no se observa que el Estado ecuatoriano haya articulado un conjunto de políticas en todos los ámbitos como el familiar, educativo y social, donde se trabaje en temas específicos que actualmente siguen vulnerando los derechos de la infancia, lo que se ha reflejado directamente en las cifras de violencia en contra de los NNA

**4. ¿Considera usted que las políticas estatales cumplen de manera efectiva lo dispuesto en los Tratados Internacionales y Constitución de la República respecto al principio de interés superior del menor?**

La entrevistada afirma que, si bien es cierto dentro de la parte normativa de las políticas públicas existe un marco normativo que sustenta la formulación de ese plan, donde se cita a la Constitución y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos relativos a temas de la infancia, no se visualiza que estos planes cumplan con las obligaciones que adquirió el Estado en relación a la protección de los derechos de este grupo, así como a los estándares que han sido creados por UNICEF para mejorar la situación de los derechos de los NNA.

**5. ¿Considera que el Ecuador las autoridades y la sociedad en general tiene un nivel de conocimiento adecuado de los protocolos a seguirse en los casos de violencia?**

La entrevistada manifiesta que no existe un nivel de conocimiento adecuado en temas de la infancia, ni siquiera de los derechos y mucho menos de como poder actuar en los casos de violencia por parte de las autoridades, menos aún por parte de la población en general, quienes muchas veces, debido a factores culturales y sociales han normalizado a la violencia contra los NNA, de modo que no lo consideran como un problema, siendo este precisamente un deber del Estado por medio de la formulación de las políticas públicas.

**Cuarta Entrevista:** Exfuncionario público de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia:

**1. ¿Considera usted que existe normativa adecuada para alcanzar la protección efectiva de los derechos de los NNA?**

El entrevistado considera que dentro de la normativa vigente del Estado existen múltiples disposiciones que consagran un nivel adecuado de protección de los derechos de los NNA, sin embargo señala que podrían implementarse algunas reformas en cuerpos específicos, como el Código de la Niñez y Adolescencia que podrían mejorar los procedimientos de sanción frente a la violencia.

**2. ¿Considera que los mecanismos legales de prevención y sanción para combatir y sancionar el maltrato infantil en el Ecuador son eficientes y como ha incidido esto en las estadísticas de maltrato?**

El entrevistado considera que donde debe existir un mayor énfasis por parte del Estado es en el campo preventivo, ya que dentro de esta esfera no se visualizan estrategias que permitan mejorar la situación de violencia contra los NNA en el Ecuador; mientras que en el aspecto sancionatorio, señala que existen procedimientos administrativos dentro del campo educativo que permiten sancionar a quienes vulneren derechos de los NNA además de los establecidos dentro del campo penal que también combaten este fenómeno de manera adecuada.

**3. ¿Considera usted que el gobierno ha desarrollado políticas públicas eficientes para la prevención del maltrato infantil?**

El entrevistado considera que las pocas políticas públicas que se han desarrollado no han permitido combatir al fenómeno de la violencia, por lo que no se podría decir que son eficientes, ya que las estadísticas no han permitido evidenciar una real disminución de casos de violencia; no obstante, esto también se debe a que existen múltiples factores que no han permitido alcanzar estos objetivos, como el aspecto institucional, talento humano y sobre todo el tema presupuestario.

**4. ¿Considera usted que las políticas estatales cumplen de manera efectiva lo dispuesto en los Tratados Internacionales y Constitución de la República respecto al principio de interés superior del menor?**

El entrevistado considera que no se han podido evidenciar resultados en cuanto a la disminución de cifras de violencia contra los NNA, lo que indica que el Ecuador no está cumpliendo con sus obligaciones internacionales de manera adecuada, pero esto no significa que las políticas públicas estén mal elaboradas, sino que también existen deficiencias en cuanto a su aplicación.

**5. ¿Considera que el Ecuador las autoridades y la sociedad en general tiene un nivel de conocimiento adecuado de los protocolos a seguirse en los casos de violencia?**

El entrevistado considera que en el Ecuador, en general, hay un bajo nivel de conocimiento de asuntos legales en todos los ámbitos, lo que incluye el tema de protección de los derechos de la infancia, sobre todo los mecanismos que deben seguirse frente a casos de maltrato, mientras que en el caso de las autoridades, si bien hay un nivel de conocimiento más alto, otros factores importantes son también los que han impedido alcanzar un verdadero nivel de protección.

**Quinta Entrevista:** Funcionario de la Fiscalía de Pichincha

**1. ¿Considera usted que existe normativa adecuada para alcanzar la protección efectiva de los derechos de los NNA?**

El entrevistado señala que esto depende desde que esfera se lo aborde, pues en temas de reconocimiento de derechos existe un nivel adecuado dentro de la Constitución y los instrumentos de derechos humanos, no obstante, en materia penal si existen limitaciones para poder perseguir los casos de violencia psicológica proveniente del contexto escolar, lo cual dificulta la labor de los jueces y fiscales al momento de sancionar a los infractores de vulneración de los derechos de los NNA.

**2. ¿Considera que los mecanismos legales de prevención y sanción para combatir y sancionar el maltrato infantil en el Ecuador son eficientes y como ha incidido esto en las estadísticas de maltrato?**

El entrevistado menciona que respecto a los mecanismos preventivos existe un nivel adecuado para la protección de los derechos de los NNA, pero especifica que esto más bien es un aspecto que concierne a la función ejecutiva y las políticas gubernamentales más que al marco jurídico, mientras que dentro del ámbito de la sanción explica que existe deficiencias en el ámbito coercitivo penal y también en cuanto a las sanciones administrativas, que muchas veces entorpecen la labor de la Fiscalía en casos de maltrato y violencia de los NNA.

**3. ¿Considera usted que el gobierno ha desarrollado políticas públicas eficientes para la prevención del maltrato infantil?**

El entrevistado señala que las políticas públicas cumplen un ciclo de formulación, aplicación y evaluación, de modo que no solo basta con que se hayan creado políticas públicas por medio de planes o programas, sino que además se requiere evaluar si los mismos se han implementado en su totalidad y evaluar qué resultados han tenido, y la eficiencia se mide con base a estadísticas, que en el caso de Ecuador no han mejorado significativamente en casos de maltrato

**4. ¿Considera usted que las políticas estatales cumplen de manera efectiva lo dispuesto en los Tratados Internacionales y Constitución de la República respecto al principio de interés superior del menor?**

El entrevistado contesta que desde su criterio, no se ha cumplido con este principio de interés superior, pues constantemente se afectan los derechos de los NNA y no se les ha dado prioridad a su protección, como por ejemplo, cuando la Constitución determino la creación de procesos expeditos para juzgar y sancionar los casos de violencia intrafamiliar y esto no se cumplió durante varios años, o cuando se intentó crear un registro de agresores sexuales y se impidió el mismo, son muestras de cómo se afecta el principio de interés superior del menor por parte del Estado.

**5. ¿Considera que el Ecuador las autoridades y la sociedad en general tiene un nivel de conocimiento adecuado de los protocolos a seguirse en los casos de violencia?**

El entrevistado señala que no existe un nivel de conocimiento adecuado por parte de autoridades, personas del ciclo educativo y la familia, pues frente a casos de violencia no saben a qué institución recurrir y los mecanismos de denuncia que les ampara, de modo que este es un aspecto que debe trabajarse con mayor énfasis para alcanzar una tutela verdadera de estos derechos.

## CONCLUSIONES

Una vez finalizada la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

En la actualidad existe una falta de eficiencia de los mecanismos legales de prevención y sanción para combatir y sancionar el maltrato infantil, pues si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador es extremadamente garantista de los derechos de los NNA y también se garantiza los derechos a nivel de los instrumentos internacionales de derechos humanos, existe un conjunto de leyes muy amplia que dificulta las acciones contra el maltrato infantil, que incluye normativa administrativa para los casos de afectación de los derechos de los NNA frente a situaciones de violencia en el contexto escolar; normativa penal frente a situaciones de maltrato en el contexto intrafamiliar y algunas normas que disponen mecanismos de prevención dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, y pese a ello, se observa todavía un carente nivel de protección por parte del estado ecuatoriano hacia este grupo prioritario.

Debido al conjunto tan amplia y desestructurado sistema normativo que existe en el Ecuador respecto de la protección de los NNA frente a situaciones de violencia, la mayor parte de autoridades y de la ciudadanía en general no conoce el protocolo de actuación en situaciones de violencia contra los NNA, lo cual ha tenido como consecuencia un aumento significativo en las estadísticas de maltrato infantil, así como también una vulneración de los derechos de las víctimas, debido a que no se pueden activar los mecanismos de protección de los derechos de este grupo prioritario y por lo tanto no se accede a una tutela efectiva y una reparación integral, lo que inclusive ha tenido como resultado la declaración de responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano en determinados casos.

Actualmente no se cumplen en forma efectiva las pocas políticas estatales que determinan la protección efectiva del principio superior del menor y su desarrollo integral conformen lo determinan los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y la ley; de allí que es necesario que se reformule la actuación del Estado de modo que se encamine a brindar una protección frente a situaciones de todas las formas de violencia contra los NNA, pues existen consecuencias más graves para las víctimas de esta problemática.

Existen numerosas ventajas de aplicación de las medidas de protección frente a situaciones de violencia, pues las políticas públicas y programas gubernamentales de prevención permiten una disminución de los índices de maltrato infantil, contrario al énfasis de los mecanismos coercitivos de sanción, en donde solamente se sanciona al infractor pero no permiten una disminución considerable en el número de casos, de allí la necesidad de que se priorice el eje preventivo con la finalidad de que se ejerza una protección más afectiva frente a la situaciones de maltrato.

La aplicación de las medidas de protección en todos los ejes, así como la coordinación armónica de los mismos permite una disminución considerable del maltrato infantil en la sociedad, lo que a su vez significa una mejor protección de los derechos de los NNA conforme lo determina el principio de interés superior que se contempla dentro de la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos especializados en la protección de los NNA.

En la investigación de campo aplicada a diversos actores que tienen experiencia en materia de protección de los derechos de los NNA, se ha podido evidenciar distintas posturas, algunas contrarias entre sí sobre distintos aspectos. En cuanto al eje normativo, tres posturas señalan que existen deficiencias, mientras que dos explican que existe un marco jurídico adecuado, pero que este podría ser mejorable como toda norma. Los aspectos en los que más concordancias se evidencian, se refieren al campo de las políticas públicas, donde se observan deficiencias en cuanto a su formulación, aplicación y evaluación, siendo estas indispensables para poder mejorar la situación de maltrato infantil en el Ecuador conforme lo señalan las estadísticas. Asimismo, otro aspecto en donde se presenta una opinión similar se refiere a la poca información que existe dentro de la sociedad y de las autoridades de cómo actuar en los casos de violencia, lo que debe ser un aspecto a tomar en cuenta por las autoridades estatales para el diseño de políticas públicas a futuro.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Nacional la implementación de reformas dentro del campo penal, tendientes a tipificar delitos como la violencia psicológica y física producida dentro del contexto escolar, ya que actualmente el Código Orgánico Integra Penal solo dispone como delito la violencia psicológica y física contra los NNA cuando se haya producido dentro del contexto intrafamiliar, lo que tiene poco sentido, pues en definitiva se trata de la misma conducta típica, pero solamente debido a que se produce en diversos contextos no se puede ejercer la acción penal. Esto permitiría la existencia de una vía adecuada para la protección de los derechos de los menores en el contexto escolar, que es una de las que mayormente se ha incrementado en el país y debe tomarse en consideración que el proceso administrativo sancionador de estas causas es muy ineficiente y tiene poca celeridad, conforme se ha evidenciado en los casos que se han dado a conocer a la sociedad ecuatoriana.

Se recomienda a la Asamblea Nacional que se realice una reforma integral al Código de la Niñez y Adolescencia, ya que este cuerpo legal fue formulado en el año 2003, y por lo tanto, el mismo no se encuentra armonizado con los preceptos constitucionales de la norma suprema del año 2008, lo cual podría provocar afectaciones de los derechos de los menores en diversas formas. Además debe tomarse en cuenta que este cuerpo legal se encuentra desactualizado con los estándares de protección internacional de los derechos de los NNA, esto pese a que se han realizado cuantiosas reformas parciales, de modo que se requiere de la nueva promulgación de un Código de la Niñez que responda a las necesidades actuales en cuanto a la protección de los derechos de este grupo prioritario.

Se recomienda a la Función Ejecutiva del Estado la promulgación de un apolítica pública integral en materia de prevención contra las diversas formas de violencia contra los NNA, ya que el eje de la prevención ha sido uno de los que menos se ha desarrollado en el país, siendo indispensable para la disminución de las estadísticas de violencia y para la erradicación de estas prácticas, de allí que las instituciones del ejecutivo como la Presidencia de la República, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, Ministerios de Estado y el Consejo Nacional Para La Igualdad Intergeneracional debe realizar la formulación, aplicación y evaluación de una Plan Nacional en contra de la violencia contra los NNA, así como distintos planes sectoriales enfocados a lograr una disminución considerable de las diversas formas

de violencia contra este grupo que requiere de una mayor protección debido a su condición de vulnerabilidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguas, Y. (2016). *El Maltrato Infantil y su influencia en el Nivel de Resiliencia en niños de 7 a 12 años de la fundación Don Bosco de la Universidad Técnica de Ambato*. Ecuador: tomado del repositorio digital con fichero No. 21962. Obtenido de [http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/21962/2/Tesis Yuval Aguas.pdf](http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/21962/2/Tesis%20Yuval%20Aguas.pdf)
- Asamblea Nacional. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008.
- Ávila, R. (2012). *En Defensa del Neoconstitucionalismo Transformador: Los debates y los argumentos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ayala, M. (2015). Violencia escolar: un problema complejo. *Ra Ximhai*, 493-509.
- Botero, D. (2017). 8 consecuencias que puede dejar el maltrato infantil. *Describe Salud*, 1-5.
- Buaiz, Y. (2003). *La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. San José: Ministerio de Salud de Costa Rica.
- Bunge, M. (16 de Junio de 2015). *Cooperación en Red Euro Americana para el desarrollo Sostenible*. Obtenido de Tipos de Investigación Científica: <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>
- Burbano, H. (2013). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Quito: Eurocolor.
- Cantón, J., & Cortés, R. (1997). Malos tratos y abuso sexual infantil. *Cuadernos de Trabajo Social*, 300-302.
- Carrasco Fernández, F. M. (2010). <https://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>. Obtenido de <https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/1149/INVESTIG>

ACIONSOCIOJURIDICAENLAENSENANZADEL+DERECHO.pdf;jsessionid=A8A2B8E96BABFE58D8CBA36DD2EB84BD?sequence=1

CDN. (8 de marzo de 2021). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Art. 19: <https://www.unicef.org/peru/documento/10-principios-proteccion-bienestar-desarrollo-ninos-ninas-adolescentes-discapacidad>

CDP. (31 de enero de 2018). *Consejo de Protección de Derechos*. Obtenido de Ruta de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes: <https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/Ruta.pdf>

Chaimovic, C., & Gatica, N. (2007). *Revista de Filosofía de Derecho Internacional y de la Política Global*. Obtenido de <http://www.juragentium.unifi.it>

CNDH. (8 de marzo de 2021). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de Documentos: <https://www.cndh.org.mx/>

CNII. (2016). *Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional*. Obtenido de Datos actuales de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en Ecuador y recomendaciones fortalecimiento de sistema de protección: [https://issuu.com/cnna\\_ecuador/docs/violencia\\_contra\\_nna\\_ec2018\\_cnii](https://issuu.com/cnna_ecuador/docs/violencia_contra_nna_ec2018_cnii)

CO. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (8 de marzo de 2021). *Servicios sociales*. Obtenido de ¿Qué es el maltrato infantil?: [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6096&IDTIPO=100&RASTRO=c376\\$m6093,6094](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6096&IDTIPO=100&RASTRO=c376$m6093,6094)

Congost, S. (2018). El maltrato psicológico a los hombres. *El hombre Invisible*, 1-23.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (20 de mayo de 2021). *Quiénes somos*. Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional: <https://www.igualdad.gob.ec/quienes-somos/>

EC. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constitucional.

- Eckenrode, MacMillan, & Wolfe. (2004). La Prevención del Maltrato Infantil: . *Enciclopedia sobre la primera infancia*, 1-4.
- Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 (3 de junio 2003), art. 67. (s.f.).
- Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, en Registro Oficial Suplemento, No. 180 (10 de febrero de 2014), art. 2. En adelante se cita este Código como COIP). (s.f.).
- Ecuador, Ordenanza Metropolitana 188 que implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el DM de Quito . (2017).
- Ecuador, Ordenanza Metropolitana 286 sobre la institucionalización de los Centros de Equidad y Justicia del DM de Quito . (2009 ).
- Ecuador, Ordenanza Metropolitana que implementa y regula el sistema de protección integral en el DM Quito No. 188, 4-dic . (2017). Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/ordenanza-metropolitana-188/>
- Ecuador, Ordenanza N. 042 sobre políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el DM de Quito, 21-nov. (2000). Obtenido de [http://www7.quito.gob.ec/mdmq\\_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-042%20-%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20DE%20GENERO.pdf](http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-042%20-%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20DE%20GENERO.pdf)
- Ecuador, Reglamento general a la LOEI. (enero de 2013). *Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Obtenido de [http://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/Reglamento\\_LOEI-enero2013.pdf](http://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/Reglamento_LOEI-enero2013.pdf)
- Fernández, A. (2012). *La aventura de investigar*. México D.F.: UNAM.
- Ferreira, A. (2016). *Maltrato infantil y abusos sexual en la niñez*. Bogotá: Organización Panamericana de la Salud.
- Galvis, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*.

- Hernández, G., & Tapias, Á. (2010). Maltrato infantil: normatividad y psicología forense. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, vol. 6, núm. 2, julio-diciembre, pp. 389-413.
- INEC. (2013). *Ecuador en cifras*. Obtenido de Anuario de estadísticas vitales nacimientos y defunciones : [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Nacimientos\\_Defunciones/Publicaciones/Anuario\\_N](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Publicaciones/Anuario_N)
- Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias. (2007). *Maltrato infantil*. Obtenido de [https://files.sld.cu/prevemi/files/2010/02/maltrato\\_infantil\\_guia.pdf](https://files.sld.cu/prevemi/files/2010/02/maltrato_infantil_guia.pdf)
- Jarrín, J. (2020). Maltrato Infantil. (S. Mental, Entrevistador)
- Larraín, S., & Bascuñan, C. (2006). *Maltrato Infantil y Relaciones Familiares en Chile*. Santiago: UNICEF.
- LOEI, Registro Oficial, 11 enero. (2011). Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Ley-Organica-Educacion-Intercultural-Codificado.pdf>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- Lucero, E. (2012). *Causas y efectos del maltrato infantil en la provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí, comunidad Collantes Chucutisí, escuela Dr. Mario Mogollón Velasco de la Universidad Técnica de Cotopaxi*. Latacunga, Ecuador: tomado del repositorio digital con fichero No. T-UTC-0227. Obtenido de Causas y efectos del maltrato infantil en la provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí, comunidad Collantes Chucutisí, escuela Dr. Mario Mogollón Velasco
- Manrique, E. (2014). *Maltrato infantil. Social representation about children maltreatment de la Universidad de Cantabria*. España: tomado del repositorio digital con fichero No. 10902. Obtenido de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/5069/ManriqueD%EDa zElena.pdf;jsessionid=92A37EF6B7417E2896F626EF4D7119E7?sequence=6>

- Méndez, A., & Astudillo, M. (2008). *La investigación en la era de la información*. México D.F.: Trillas.
- OMS. (8 de marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud > Temas de salud*. Obtenido de Maltrato de menores: [https://www.who.int/topics/child\\_abuse/es/](https://www.who.int/topics/child_abuse/es/)
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias*. París: Organización Mundial de la Salud:.
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe Mundial Sobre la Violencia y Salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud. (8 de Junio de 2020). *Maltrato infantil*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Organización Panamericana de la Salud . (2017). *INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud .
- Presidencia de la República. (2012). *Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Lexis.
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la Investigación*. Juárez : Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Rodríguez, L. (2005). *Victimología*. México DF.: Porrúa. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/679/67915140013.pdf>
- Ruíz, C. (2002). *Manual para la elaboración de políticas públicas*. México D.F: Plaza y Valdés Editores.
- SENPLADES. (2017). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021*. Quito: SENPLADES.
- Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- UNICEF. (2016). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes*. Cali: UNICEF.

Unicef. (3 de marzo de 2020). *Maltrato infantil en Chile*. Obtenido de [https://www.unicef.cl/archivos\\_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf](https://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf)

Villabella Armengol, C. (2015). *Los Metodos en la Investigacion Juridica algunas precisiones*. Obtenido de <tps://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*.